UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÌTULO:

"REFORMA JURÍDICA EN EL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO AL RECURSO DE CASACIÓN Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE ORALIDAD"

Tesis previa a la obtención del grado de Abogado

AUTOR

EDWIN PATRICIO OJEDA PASACA

DIRECTOR DE TESIS

DR. MG. FELIPE NEPTALI SOLANO GUTIÉRREZ

Loja – Ecuador

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Sc.
Felipe Neptalí Solano Gutiérrez,
DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado en debida forma, el presente trabajo de tesis titulado: **"REFORMA JURÍDICA EN EL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO AL RECURSO DE CASACIÓN Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE ORALIDAD",** previo a la obtención del Título de Abogado, presentado por el postulante del señor **EDWIN PATRICIO OJEDA PASACA**, la misma que cumple con los requisitos de fondo y forma, exigidos por Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa pública ante el Honorable Tribunal de Grado correspondiente.

Loja, julio del 2017

f)

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Edwin Patricio Ojeda Pasaca, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Edwin Patricio Ojeda Pasaca

Firma: _____

Cédula: 1103068126

Fecha: Loja, julio del 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Edwin Patricio Ojeda Pasaca, declaro ser autor de la Tesis titulada: **"REFORMA JURÍDICA EN EL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO AL RECURSO DE CASACIÓN Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE ORALIDAD"** como requisito para optar por el Grado de Abogado: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital e Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y en el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 07 días del mes de Julio del dos mil diecisiete, firma el autor:

Firma: _____

Autor: Edwin Patricio Ojeda Pasaca

Cédula: 1103068126

Dirección: Loja, Barrió las palmeras, Calles: Dir Oruro y Córdova

CORREO: edwnoj02-05@homail.com

TELEFONO: 0993316337 2617306

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc.	Presidente
Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc	Vocal
Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.	Vocal

DEDICATORIA

A:

Dios, por darme la oportunidad de vivir y estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mi esposa Maribel Suarez por ser mi apoyo e impulsarme cada día a luchar por mis sueños, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor incondicional, como a mis dos hijas Jasbeth y Kikenia , motivo de inspiración para llegar hasta esta meta y lograr mis objetivos.

Edwin Patricio

AGRADECIMIENTO

En efecto, primeramente agradezco a Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, para hacer realidad este sueño anhelado.

A la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Facultad de Derecho en las personas de sus Autoridades, Directivos y personal Docente de toda mi carrera Académica, porque de una u otra forma me impartieron sus sabios conocimientos para aportar a mi formación profesional .

De manera especial a mi Director de tesis, Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez, quien con su gran sentido de responsabilidad, conocimientos y experiencia, de sus claras ideas profesionales me supo guiar en el desarrollo del presente trabajo investigativo.

EL Autor

1. TÍTULO

“REFORMA JURÍDICA EN EL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO AL RECURSO DE CASACIÓN Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE ORALIDAD”

2. RESUMEN

La selección del presente tema surge dada la necesidad imperante y agobiante no solo de los trabajadores sino también de los abogados en libre ejercicio profesional que se han visto impotentes al no poder evitar lo dilatorios que resultan estos procesos ya que se vulneran derechos garantizados en nuestra Constitución de la República.

El bien jurídico protegido por la Constitución de la República, que hace referencia a la celeridad y la economía Procesal, es violentado flagrantemente en los procesos de trabajo al establecerse el Recurso de Casación en los Juicios laborales afectando directamente a los trabajadores por no respetarse el principio de oralidad.

En lo principal lo establecido en la Constitución de la República, como es el de celeridad y economía procesal, y que al tratarse de asuntos de trabajo, y en particular en estos casos la justicia tiene que ser lo más eficaz y rápida posible pues prevalece también en estos derechos constitucionales los contemplados nuestra Ley Suprema, y que se refieren a la protección del trabajador, lo cual como dije anteriormente hace que este recurso dilatorio, también vulnere estos derechos constitucionalmente garantizados.

Los derechos de los trabajadores se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y protegidos por el Estado Ecuatoriano a través de sus diferentes Leyes; ahora bien muchas normativas vienen afectando derechos

garantizados en la Constitución y que se refieren a la protección del trabajador, y en lo principal lo que se refiere a la celeridad y economía procesal, los mismos que deben ser protegidos por el Estado.

Ahora si bien es cierto existen recientemente reformas al Código de Trabajo, pero lamentablemente en este sentido en particular, más bien dichas reformas fueron encaminadas al hecho del trámite en los juicios de trabajo, a fin de que se ventilen en un trámite oral, en dos audiencias pero no menos cierto que los asambleístas olvidaron tratar otro punto tan importante como lo es el de la celeridad procesal, y la aplicación en todo el procedimiento del proceso laboral, incluido el recurso de casación.

"Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.

5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”[1].

En definitiva debe aplicarse un procedimiento efectivo rápido, y, veraz que garantice el fiel cumplimiento de las normas constitucionales prescritas en nuestra Constitución, así mismo en un caso tan delicado como son los trabajadores, el uso y goce de sus derechos deben ser cumplido en su totalidad en todas y en cada una de sus formas velando siempre por uno de los grupos vulnerables de la sociedad como es el de los trabajadores.

“El Art. 169, señala” El sistema procesal es un medida para la Administración de Justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificara la Justicia por la sola omisión de formalidades.”[2]

Como causas de la presente problemática se pueden mencionar: el irrespeto al cumplimiento de los principios constitucionales como la celeridad, la economía procesal y la eficiencia, la falta de interés del Legislativo, la falta de una reforma

[1] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2008 actualizada. Art. 169

[2] IBIDEM

en el Código de Trabajo y leyes conexas que se relacionen con esta necesidad jurídica.

Como consecuencias o efectos, en la actualidad existen muchos casos en los cuales los trabajadores, son víctimas de los dilatantes procesos judiciales por parte de sus patronos y ex patronos, problemas sociales de sus patronos, tales como son el no pago de las obligaciones laborales, u remuneraciones que no cubren el salario básico unificado, es decir está por debajo de lo que establece la Ley y como tal, se ven inmersos en procesos judiciales que no se ventilan de forma ágil y bajo el estricto cumplimiento de los principios constitucionales.

Por lo que es necesario reformar el Art.584 Código de Trabajo, en cuanto al recurso de casación que sea también de procedimiento oral, como todo el proceso. De tal manera que se fije una única audiencia para ventilar el recurso de casación en cuanto a los alegatos de las partes, y en la misma el Tribunal dará su resolución de forma oral; con esto el procedimiento será en su totalidad oral, por lo tanto será ágil y eficiente. En la realidad jurídica en cuanto a la interposición del recurso de casación en materia laboral, se presentan problemáticas que vulneran los derechos de las partes del juicio laboral, por cuanto a más de que toma más tiempo, se malgastan recursos tanto del Estado como de las partes. De ahí, que es necesario que se establezca el procedimiento constitucional de oralidad, incluso en la instancia de casación en juicios de trabajo a fin de que se materialicen los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.

2.1. Abstract

The selection of the present issue arises given the prevailing and overwhelming need not only workers but also to lawyers in free practice have been powerless to escape the dilatory resulting these processes since they violate rights guaranteed by our Constitution.

The legal protected by the Constitution, which refers to the speed and the procedural economy, is flagrantly violated in work processes with the establishment of the appeal in labour cases directly affecting the workers not to observe the principle of orality.

In the main provisions of the Constitution of the Republic, as it is that of speed and judicial economy, and that it is work matters, and in particular in these cases justice has to be the most effective and fast possible because it also prevails in these constitutional rights referred to our supreme law, and which concern the protection of the worker , which as I said before is that this dilatory appeal, also violates these constitutionally guaranteed rights.

Workers rights are enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador and protected by the State of Ecuador through its different laws; now well many regulations are affecting rights guaranteed in the Constitution and which relate to the protection of the worker, and in the main that refers to the speed and judicial economy, those who should be protected by the State.

Now although there are recently reforms to the labour code, but unfortunately in this regard in particular, rather these reforms were aimed at the fact of the

proceedings in the trials of job, to ventilation in an oral procedure, on two hearings but raise another important point how the procedural haste is not less true that the Assembly forgot it , and the application in the entire procedure of the labour process, including the appeal.

"Article 168.-the administration of Justice, in the discharge of their duties and in the exercise of their functions, shall apply the following principles:

1. the organs of the judiciary shall enjoy independence, internal and external." Any violation of this principle will lead to administrative, civil and criminal liability in accordance with the law.

2. the judiciary shall enjoy administrative, economic and financial autonomy.

3. by virtue of the jurisdictional unit, any other functions of the State authority may perform functions of administration of ordinary justice, without prejudice to the jurisdictional powers recognized by the Constitution.

4. the access to the administration of Justice will be free. The law shall establish the costs regime.

5. in all its stages, judgements and decisions shall be public, except for the cases expressly mentioned in law.

6. the conduct of processes in all matters, instances, stages and proceedings will be conducted using the oral system, in accordance with the principles of concentration, contradiction and device

In short a quick effective procedure should be applied, and truthful to ensure faithful compliance with constitutional norms prescribed in our Constitution, in a case as sensitive as they are workers, use and enjoyment of their rights must be fulfilled in its entirety in all and each one of its forms, ensuring always one of the vulnerable groups of society such as that of workers.

"The article 169, designated" the procedural system is a measure for the administration of Justice. The rules of procedure enshrined the principles of simplification, uniformity, efficiency, immediacy, speed and judicial economy, and make effective the guarantees of due process. Not be sacrifice justice by single omission of formalities.

As causes of this problem include: failure to comply with the constitutional principles such as Celerity, judicial economy and efficiency, the lack of interest of the legislature, the lack of reform in the labour code and related laws related to this legal need.

As consequences or effects, nowadays there are many cases in which workers are victims of dilatant judicial processes by their employers and former employers, social problems of their employers, such as non-payment of labor obligations, or wages that do not cover the basic salary unified, i.e. is under the law and as such they are immersed in legal proceedings that are not vented in agile way and in strict compliance with the constitutional principles.

So, it is necessary to reform the Labour Code Art.584, in terms of the appeal which is also of oral proceedings, as the entire process. In such a way that a single hearing is set to air the appeal as regards the allegations of the parties, and

the Court will give its resolution orally; This procedure will be entirely oral, so it will be agile and efficient.

In legal reality as regards the filing of the appeal in labour matters, presents problems that violate the rights of parts of the labor trial, by as to which more than takes more time, wasted resources both State parties.

In legal reality as regards the filing of the appeal in labour matters, presents problems that violate the rights of parts of the labor trial, by as to which more than takes more time, wasted resources both State parties.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo titulado: **“REFORMA JURÍDICA EN EL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO AL RECURSO DE CASACIÓN Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE ORALIDAD”,** busca analizar y comprobar la insuficiencia jurídica en el Código de Trabajo en cuanto al recurso de casación y el principio constitucional de oralidad.

La realización de la presente investigación en referencia al Código de Trabajo en cuanto al recurso de casación y el principio constitucional de oralidad, por lo que se pretende aportar con una propuesta jurídica a éste cuerpo legal, en cuanto a establecer que un proceso laboral sea en su totalidad de forma oral, por lo tanto se propone que se fije una única audiencia para ventilar el recurso de casación en cuanto a los alegatos de las partes, y en la misma el Tribunal dará su resolución de forma oral, en cumplimiento de los principios, derechos y garantías para con el trabajador.

Es por eso que la presente investigación la he desarrollado de la siguiente manera: dentro de lo que es la revisión de la literatura, se trata en forma literaria los aspectos conceptuales, doctrinarios y jurisprudenciales, en lo que se refiere a la revisión de literatura. De ahí que en el Marco Conceptual se determinan conceptos de: trabajo, proceso, recurso, economía procesal, celeridad procesal, eficacia y la oralidad. Mientras que en el Marco Doctrinario se menciona: clasificación de los recursos, características de los recursos, vulneración de derechos de los trabajadores y principios fundamentales que goza el trabajador.

En cuanto a la Marco Jurídico se analiza la Constitución de la República del Ecuador, Código de Trabajo y la Ley de Casación. Por último en el Derecho Comparado se cita la legislación de Perú y Chile.

En lo que se refiere a la investigación de campo; se la realizó con la colaboración de Jueces, funcionarios judiciales, y Abogados en libre ejercicio profesional, y, de la comunidad del cantón Loja involucrada en la problemática; sus acertados criterios y análisis respecto de la temática y problemática, analizados éstos, respecto de los objetivos e hipótesis planteadas; llevaron a realizar un estudio para la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal; y arribar a las conclusiones y recomendaciones, como a la propuesta de reforma Legal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 Trabajo

Para **Guillermo Cabanellas**, el "Trabajo es el esfuerzo humano, ya sea físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza"[3].

Es un esfuerzo humano el mismo que está encaminado a la producción de la riqueza, el cual está sujeto a una remuneración por parte de quienes se benefician con la labor desempeñada por los que realizan este esfuerzo que puede ser tanto físico como también intelectual.

Al respecto debo manifestar que en concordancia con el principal cometido de la Constitución, se considera al trabajo como derecho humano fundamental, determinante para toda la legislación y hechos prácticos, por lo tanto, es un derecho y un deber social, que se rige en esta estricta sujeción, ajeno a los objetos mercantiles, especulativos y de subjetividades incompatibles a este texto.

Goza de la protección del estado, el que le asegura al trabajador el respeto a su dignidad y una existencia decorosa, estableciendo como remuneración básica, la que cubra sus necesidades fundamentales y las de su familia.

[3] CABANELLA Guillermo. Diccionario Elemental Jurídico.2004. Buenos Aires - Argentina

La legislación sustantiva y adjetiva del trabajo, tienen condición orgánica. Las relaciones de trabajo se regirán por los siguientes mandatos.

La legislación del trabajo y su aplicación, consecuentemente se rigen por los principios del derecho y la justicia social, derivado de esta normativa, las fuentes del derecho y la jurisprudencia.

1.- El estado garantiza la intangibilidad de los derechos de los trabajadores, por lo que, las modificaciones a la normativa laboral que impliquen su desmejoramiento o anulación, serán declaradas como inconstitucionales de oficio por la justicia constitucional; y consecuentemente sancionada con el rigor de la ley.

2.- Los derechos de los trabajadores son irrenunciables, siendo nula toda renuncia o disminución. Las acciones para reclamarlos prescribirán en el término de tres años contados desde la culminación de la relación laboral.

3.- El estado tiene la obligación política y presupuestaria de eliminar el sub empleo y la desocupación. Es responsabilidad del estado la capacitación laboral. La estabilidad en materia laboral, es el mecanismo principal y general para procurar el empleo pleno, la eventualidad es su excepción.

Se prohíbe, de manera expresa, la precarización del trabajo, incluida la tercerización y/o la intermediación laboral, en cualesquier modalidad, figura técnica o jurídica.

4.1.2 Proceso.

Etimológicamente proceso se deriva de procedere, que significa avanzar, encaminarse hacia determinado objetivo.

“Actividad que despliegan los órganos del Estado, en la creación y aplicación de normas jurídicas, sean estas generales o individuales. Conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí de acuerdo con reglas preestablecidas, que conducen a una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto o sujetos, ajenos al órgano, que han requerido la intervención de este en un caso concreto.”[4] La presente definición que hace referencia a que son las actividades que realizan la institución estatal, como lo es la Corte Nacional de Justicia y las Cortes Provinciales, las cuales despliegan todo su aparataje con el fin de cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales.

Calamandrei, lo señala como: “...la serie de actividades que se deben llevar a cabo con el propósito de obtener la providencia jurisdiccional”.[5]

4.1.3 Recurso

Etimológicamente, recurso viene del término latino “RECURSUS”, el cual a su vez proviene del verbo latino “RECURRERE”, compuesto de la preposición RE y del verbo CURRERE. La preposición RE significa repetir, volver hacia atrás; a su vez, el verbo CURRERE significa correr de nuevo el espacio recorrido.

En consecuencia de lo anterior, etimológicamente la palabra recurso podría ser definida como el volver hacia atrás para recorrer el camino recorrido.

---

[4] CALAMANDREI, Piero: Derecho Procesal Civil, Ediciones Jurídicas Europeas, América, Buenos Aires, 1962, p.137

[5] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas, Guatemala, Editorial “LEXUS”. pág.9

Antes de conocer las diferentes definiciones doctrinales sobre recursos, es necesario acotar que así como la actuación de los sujetos o partes procesales en un proceso judicial, no es arbitraria sino sujeta a normas permisivas o prohibitivas que determinan las facultades y las cargas que a cada uno corresponde, así también estos tienen la facultad de controlar la actuación del juzgador mediante la vía de la impugnación de las providencias que estos dictaren.

La enciclopedia jurídica Ameba define a los recursos como "el acto jurídico mediante el cual la parte que se considere perjudicada o agraviada por una resolución judicial, pide la reforma o anulación, total o parcial de la misma dirigiéndose para ello a un tribunal de mayor carácter jerárquico y generalmente colegiado"[6]

Leo Rosenberg nos dice: "Todo recurso es una petición de otorgamiento de tutela jurídica contra una resolución que no la ha otorgado en todo o en parte. Son recursos aquellos auxilios jurídicos con los cuales una de las partes, prosiguiendo la controversia, trata de anular por vía de examen mediante un tribunal superior, la resolución que le es desfavorable y todavía no firme"[7]

Los conceptos vertidos anteriormente, podremos obtener como denominador común de que todos consideran al recurso como un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, para obtener, la revocación o reforma de los mismos. Sin

[6] ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XXIV, Editorial Driskill S.A., Buenos Aires, 1977, p.136
[7] OSENBERG Leo, Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Ediciones Jurídicas Europea Americana, Buenos Aires, 1955, p.349

embargo, las dos últimas mantienen una diferencia substancial, en cuanto al órgano judicial para conocer de un recurso.

Según Anabalón, el órgano para conocer de un recurso siempre es jerárquicamente superior frente al individuo u órgano que dictó la resolución impugnada; mientras que para Couture, el órgano para conocer de un recurso puede ser el mismo que dictó la resolución impugnada u otro de superior jerarquía, pudiendo establecer dos grupos o corrientes de pensamiento al respecto.

Frente a esta distinta forma de conceptuar al recurso en las que se establece la diferencia anotada, la doctrina procesal moderna prefiere emplear la expresión genérica de medios de impugnación, distinguiéndolos según el objeto y tribunal que conoce de los mismos. Todos presuponen un perjuicio y en todos los casos se busca una reparación; más en algunos de ellos el perjuicio puede remediar el propio órgano judicial que pronuncio la resolución, para cuyo caso se reserva el nombre de remedios; mientras que en otros, conocerá necesariamente un tribunal jerárquicamente superior, a los cuales se les llamará propiamente recursos.

4.1.4 Economía Procesal.

Según Chiovenda "la Economía Procesal, es la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo". Este principio de refiere no sólo a los actos procésales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen. "[8]

[8] GOMEZ, Eduardo. Manual de Derecho Constitucional. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año.2009-Pág.90

Nos hace referencia a que los procedimientos deben ser lo más corto posible, así como también se debe procurar eliminar el exagerado gasto que con lo extensos que los mismos demandan en dicho procedimiento.

También según Guillermo Cabanellas de las Cuevas "La Economía procesal es el principio rector del procedimiento judicial que tiende a lograr el ahorro de gastos monetarios y de tiempo en la Administración de Justicia. El impulso de oficio, la oralidad la acumulación de acciones son medidas encaminadas a seguir aquel fin"[9]

Aquí nos habla de una Economía Procesal la misma que está encaminada al ahorro económico que trae consigo, así como también al tiempo que se ahorra la Administración de justicia con esta garantía Constitucional, para lo cual se han impulsado para logra este fin.

"El Recurso de Casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in ju dicando o bien error in procedendo respectivamente.

Su fallo le corresponde a la Corte Nacional de Justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, en ocasiones también

[9] CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial Heliasta. Año.2011. Pág. 45

puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente inferior o específico”[10]

“Para Guillermo Cabanellas el Recurso de casación significa el quebrantamiento o Anulación.”[11]

El Recurso de Casación se constituye una acción independiente. Autónoma excepcional que se dirige a impugnar una Sentencia Ejecutoriada. Pero para que ello ocurra, deben cumplirse las formalidades que la propia Ley señala.

La Casación se asemeja a una demanda en contra de la Sentencia dictada por el tribunal menor de ahí la necesidad de determinar con claridad y precisión todos los fundamentos que lleven a concluir que el Juzgador de la segunda Instancia ha cometido un error in procedendo o injudicando, en esta instancia se juzga el mérito de la controversia y no la sentencia de primer grado, juzga la sentencia de Apelación, no el mérito de la controversia

Sobre el Recurso de Casación debo manifestar que es un medio de Impugnación, a través del cual el recurrente, busca demostrar al Tribunal de Casación que el juez que dictó la sentencia o Auto, se Equivocó, al aplicar indebida o erróneamente normas de derecho o procesales en la Sentencia o Auto el mismo que se siente afectado con dicha Sentencia, y que la Ley permite interponer este recurso ante el tribunal jerárquicamente superior.

[10] TAMA Manuel, El Recurso de Casación en la Jurisprudencia Nacional, Primera Edición, Editorial Cultural. Quito- Ecuador. Pag. 4
[11] IBIDEM

La casación una fase procesal de naturaleza diferente de las restantes que tiene un solo objetivo Impugnar la Sentencia o Auto recurridos variando en consecuencia las motivaciones de la controversia que ya no es la pretensión del actor y la contradicción del demandado si no la pretensión del recurrente de alcanzar que se invalide el fallo, y por considerar que en el mismo se ha violado la Ley.

4.1.5 Celeridad Procesal.

"La celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular"[12].

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente.

[12] http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Principios%2

Esta situación de hecho, ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y en nuestro proyecto constitucional y resulta también una garantía protegida a nivel supranacional de hecho, sin celeridad procesal, o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo.

El tema celeridad procesal tiene vinculación con la modernización del trámite procesal. No se trata solamente de una cuestión técnica de procedimientos, definición de competencias y tantas otras medidas con respecto a la duración de plazos procesales. La celeridad procesal está vinculada, antes de todo, a la esencia de los derechos humanos. Esto porque la vida humana es breve y los conflictos sociales deben ser solucionados lo más temprano posible para que el Derecho cumpla su función de estabilizador de expectativas individuales y colectivas.

4.1.6 Eficacia

“La eficacia procesal arropa una directa vinculación entre las controversias ciudadanas y los organismos de administración del Derecho y la justicia, a cuyo escrutinio las primeras son sometidas.

Los segundos conforman el sistema de administración judicial, cuyos operadores del Derecho y de la justicia pueden ser magistrados y jueces (miembros del Poder Judicial); fiscales, defensores, organismos policiales, expertos (Poder Ejecutivo y

Poder Moral); ciudadanos; medios alternativos de solución de conflictos y de justicia; abogados litigantes, etc."[13]

La duración de la tramitación del proceso no debe perjudicar al vencedor, por lo cual los efectos de la sentencia se deben retrotraer al momento del inicio de la controversia.

Este principio guarda relación con el hecho de la concentración de las actuaciones y con el de celeridad del proceso. El proceso como tal debe terminar en el menor plazo posible de manera que no ocasione malestar o incomodidad a las partes procesales. Sin embargo hay que tener sumo cuidado y no confundir el principio de economía procesal con una apresurada administración de justicia, lo que conllevará a un proceso ineficaz.

4.1.7 La Oralidad

Couture manifiesta que el "Principio de oralidad, por oposición a principio de escritura, es aquel que surge de un derecho positivo en el cual los actos procesales se realizan de viva voz, normalmente en audiencia, y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable"[14]

La oralidad es contraria a la escritura, se materializa verbalmente en las audiencias, se utiliza la escritura para que quede constancia de lo necesario, pues

[13] http://www.eluniversal.com/opinion/130321/la-eficacia-procesal
[14] COUTURE, Eduardo: Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Edit. Ibdf, cuarta edición, Montevideo, 2002, p.163

es imposible un proceso totalmente oral, además que por razones lógicas necesariamente debe llevarse un registro.

Alonso Olea citado por Guido Urdaneta manifiesta que “se encuentra ubicado dentro de los caracteres generales del proceso de trabajo, señala que la actividad procesal básica se desarrolla en el juicio, donde los actos de alegación y pruebas de las partes, y los de nstrucción y ordenación del juez, muy numerosos son orales, realizándose de viva voz, aunque se documenten en un acta.”[15]

En el proceso laboral es de gran importancia la concentración de diligencias; ya que en las audiencias se cumplen una gran cantidad de actos que se manifiestan a través de la palabra, y de la capacidad de los defensores para exponer adecuadamente sus argumentos, depende en gran medida el éxito o el fracaso de sus pretensiones, obligando a tomar con seriedad y profesionalismo su comparecencia.

Se estima que busca eliminar la lentitud, el secretismo, propios del sistema escrito, pues las partes exponen verbalmente sus posiciones, transmitiendo a los oyentes una idea cabal de sus pretensiones, facilitando las conclusiones a los jueces.

[15] Bermúdez Cisneros, Miguel: Derecho Procesal del Trabajo pp. 73-7

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Clasificación de los recursos

La doctrina clasifica a los recursos en ordinarios y extraordinarios, siendo varios los criterios o características que rigen dicha clasificación como el de la cosa juzgada, la exigencia de la motivación o el efecto que produce el recurso.

"Estos medios, de lege ferenda, pueden ser ordinarios, o extraordinarios. La doctrina no está de acuerdo en cuanto al criterio clasificador de los medios de impugnación.

Mientras autores como Binding y Leone fundamentan la división en la cosa juzgada, Manzini opina de la misma forma pero agregando la característica de que sean concedidos´excepcionalmente´ por la ley, característica que no admite Leone. Por su parte Florián acepta la clasificación mirando si la ley exige o no la motivación en el momento de ejercer el derecho de impugnación"[16]

El criterio que mira como característica a la cosa juzgada para clasificar los recursos procesales en ordinarios y extraordinarios señala que son ordinarios aquellos en que se recurre de una resolución que no se encuentra ejecutoriada y por tanto no ha adquirido la condición de cosa juzgada siendo extraordinarios aquellos que van aun contra cosa juzgada cuando las resoluciones ya han sido

[16] ZAVALA Baquerizo Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo IX, Edino, Guayaquil, 2007, p.265

ejecutoriadas, bajo este criterio serían en nuestra legislación penal recursos ordinarios el de apelación, de nulidad y de hecho, mientras que serían recursos extraordinarios el de casación y el de revisión.

El criterio que mira como característica a la motivación para clasificar los recursos procesales en ordinarios y extraordinarios se refiere a los motivos o las causales por las que puede interponerse un recurso, estando los extraordinarios limitados a causales expresamente dispuestas por la ley a diferencia de los ordinarios que pueden ser libremente interpuestos sin requerir motivo o causal prevista por la ley sino el simple agravio con la resolución recurrida, bajo este criterio serían en nuestra legislación penal recursos ordinarios el de apelación y el de hecho, mientras que serían recursos extraordinarios el de casación, el de nulidad y el de revisión.

Por último, el criterio que mira los efectos que produce el recurso sean éstos suspensivos o devolutivos, el doctor Walter Guerrero Vivanco al respecto dice: “Los primeros son aquellos que suspenden la ejecución de la providencia impugnada, que queda en el aire, como si no existiera, en espera de la confirmación o revocación o reforma del superior.

Si el superior la confirma se vuelve firme y definitiva; si la revoca, es como si nunca hubiera existido; si la reforma, se consolida de acuerdo al criterio del juez ad quem. Los segundos son aquellos que no impiden la ejecución de la

providencia impugnada, la misma que deja de aplicarse en el caso de que el recurso sea aceptado por el superior”[17]

“Con los medios ordinarios se puede denunciar, siendo ordinarios aquellos que producen efectos suspensivos, mientras que aquellos que producen solo efectos devolutivos son considerados como extraordinarios, bajo este criterio serían en nuestra legislación penal recursos ordinarios el de apelación, el de nulidad, el de hecho y el de casación, mientras que serían recursos extraordinarios el de recisión que solo genera efectos devolutivos.

Coincidiendo los tratadistas en la clasificación de los recursos en ordinarios y extraordinarios, éstos discrepan en cuanto al criterio o características de cada género.

4.2.2 Características de los recursos

Podemos señalar las siguientes características:

a. En el campo civil, siempre que la ley no deniegue expresamente un recurso se entiende que lo concede. En cambio en el campo penal, los recursos solo se conceden en los casos expresamente señalados en el Código.

b. Los términos fijados para la interposición de un recurso no comienzan a decurrir mientras la providencia respectiva no sea válidamente notificada.

[17] GUERRERO Vivanco Walter, Derecho Procesal Penal, Tomo IV, El proceso Penal, Pudeleco Editores S.A, Cuarta Edición corregida y aumentada, Quito, 2004, p.231

c. Tanto en los procesos penales como en los civiles, todos los recursos, menos el de casación y revisión, tienen que interponerse dentro de los tres días siguientes a la última citación o notificación de la providencia impugnada.

d. Los términos para la interposición de un recurso corren individualmente para cada una de las partes, desde el día siguiente al de la notificación.

e. Si bien en el campo penal para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas, por expreso mandato de la ley se exceptúa en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso al igual que en el campo civil correrán solo los días hábiles.

f. Los términos son perentorios.

g. De acuerdo a las normas pertinentes del Código de Trabajo, solo las partes procesales pueden interponer los recursos correspondientes, salvo el caso del recurso de revisión.

h. Todo recurso es independiente, de manera que interpuesto uno, no se supone interpuesto otro.

i. Se interponen ante el mismo juez o tribunal que dictó la resolución contra la cual se recurre, nunca directamente ante el superior

j. Se interponen ante el mismo juez o tribunal que dictó la resolución contra la cual se recurre, nunca directamente ante el superior. En nuestra realidad procesal, sin excepción, el recurso debe ser resuelto por un juez superior diverso a aquel que dictó la resolución recurrida. Lo expuesto no significa decir que en nuestra ley procesal penal no se admita la facultad concedida al juez inferior de declarar la nulidad del proceso antes de dictar sentencia, en el caso que observare algún vicio de forma. En efecto, en el momento en que el juez observare la omisión de una solemnidad sustancial puede declarar la nulidad de todo, o de una parte, del proceso, y ordenar la reposición del mismo desde el momento en que se produjo el vicio de procedimiento. Pero esta facultad que tiene el juez sólo puede ser ejercida hasta el momento procesal anterior a l de dictar la sentencia. Una vez dictada ésta, ya no puede hacer ninguna declaración esencial dentro del proceso, a menos de conceder los recursos que legalmente le fueran interpuestos.

k. Las partes solo pueden interponer los recursos que dispone la ley vigente al tiempo de interposición y concesión del recurso. Si una ley posterior suprime los recursos que existían al tiempo de concesión del recurso, las disposiciones de esta nueva ley no se aplican y el recurso interpuesto con anterioridad se seguirá tramitando en conformidad con la ley antigua.

Cabe destacar que las características anotadas, son solo aplicables a nuestra legislación puesto que en otras legislaciones puede darse substanciales diferencias

4.2.3 Vulneración de derechos de los trabajadores

Los derechos de los trabajadores; en los últimos tiempos ha sido menospreciados y cuyos valores tanto económicos y sociales apenas empiezan a reconocerse. Estos derechos del trabajador han sumergido a un sector de la población en la discriminación social, cultural y económica.

Las trabajadoras del hogar realizan las tareas que por necesidad, o por comodidad, los integrantes de muchos hogares no asumen por sí solos: limpiar, lavar, hacer las compras, planchar, cocinar, cuidado de los infantes o adultos y adultas mayores, y muchas tareas más.

Según datos de la Encuesta Nacional de Empleo, a nivel nacional hay más de un millón 700 mil trabajadores del hogar. Cabe señalar que aunque también hay hombres empleados en estas tareas, más del 90 por ciento son mujeres.

Muchas de ellas provienen de zonas indígenas o campesinas, o en el caso de las ciudades, de colonias populares. Debido a la a falta de oportunidades en sus comunidades las mujeres tienden a migrar a los grandes centros urbanos en busca de una oportunidad laboral.

Sin embargo, el acceso limitado que han tenido a otros derechos como la educación, ya que muchas ni siquiera han podido asistir o concluir la escuela primaria, les deja como una de las pocas opciones a su alcance el trabajo como

empleadas del hogar. Esto a su vez limita sus posibilidades de exigir y defender sus derechos humanos, particularmente los laborales.

Otro problema que afecta a quienes realizan esta labor es el proceso de envejecimiento que dificulta su contratación, y que aunado a la falta de prestaciones sociales, las pone en una situación de riesgo cuando son adultas mayores las coloca en una situación de marginación y exclusión por el maltrato y explotación que muchas sufren y que no les permite salir del estado de pobreza en el que viven. La edad de las empleadas domésticas oscila entre los 15 y 60 años de edad, aunque se pueden encontrar incluso a niñas menores de 14 años. La mayor parte de ellas se ubican entre los 30 y 40 años, debido a que se enfrentan a la necesidad de sostener económicamente a sus familias

4.2.4 Principios fundamentales que goza el trabajador

Entendemos por principio fundamental aquella premisa o condición sin la cual no se puede continuar con el desarrollo de un procedimiento, en este caso en particular estamos hablando de los principios de celeridad y economía procesal previo a establecer los derechos del trabajador, los cuales a continuación nos permitimos detallar.

“El trabajador en relación de dependencia es la persona que pone su esfuerzo físico y/o mental en la consecución de un fin lícito, para otra persona, a cambio de una remuneración o salario.

Por lo expuesto la protección a los trabajadores es primordial por parte de quienes están vinculados con la defensa de los derechos, de este mayoritario grupo social que contribuye para el desarrollo de la sociedad, ya que de lo anotado anteriormente los trabajadores ponen su esfuerzo tanto físico como mental lo cual merece ser remunerado, los derechos del trabajador son irrenunciables, ya que nadie debe trabajar sin recibir una remuneración, la legislación del trabajo y su aplicación se sujetarán a los principios del derecho social, y es que es obligación del Estado Ecuatoriano velar por la protección de los trabajadores en general ; y es que sus derechos están contemplados en las diferentes leyes y en especial en el denominado Código de trabajo el mismo que contiene un sinnúmero de derechos que goza el trabajador, como son a recibir una remuneración justa, a gozar de vacaciones, entre otros, y es que a igual trabajo igual remuneración"[18].

Es un derecho que tiene todos y cada una de los seres humanos ya sea para alcanzar un mejor nivel de vida para sí y par su familia, y es deber fundamental del Estado procurar propender el trabajo para todos sin discriminación de ninguna clase, por lo que se deberá adoptar las medidas para garantizar el fiel cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la Republica, y como deber primordial eliminar la desocupación y la subocupación y en si defender los derechos de los trabajadores en general, y que existen algunos principios fundamentales de los cuales goza el trabajador.

[18] **www.derecho laboralecuatoriano.com.**

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Nuestra Constitución Política vigente en su Art.169 consagra el principio de que "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso"[19], siendo justamente los recursos procesales actos jurídicos que permiten la efectivización de este principio constitucional por lo que de ninguna forma pueden considerarse trabas jurídicas que dilatan y entorpecen los procesos judiciales en contra de la efectivización de la correcta administración de justicia.

En este breve artículo, se determina el respeto que deben de tener todas las personas, sean estas públicas o privadas, frente a todo lo que se manifieste en la Constitución, por lo que se debe de comprender el significado de cada palabra de dicho artículo mencionado, iniciando por el principio de celeridad en los procesos para evitar que exista un trámite muy complejo.

Uno de los elementos fundamentales del constitucionalismo moderno, es sin duda la definición de los métodos de interpretación de las normas constitucionales; y, muy ligado con aquello, definir los controles para garantizar la efectiva supremacía de los preceptos constitucionales y su aplicación directa.

[19] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2008 actualizada. Art.169. pág.28

Al referirnos a la interpretación del artículo antes detallado, puedo manifestar que se destacan los principios del sistema procesal entre los cuales se destacan el de celeridad y economía procesal, materia de la presente tesis y de acuerdo con el procedimiento a llevarse en los juicios de trabajo dichos principios solo están quedando en letra muerta esto debido a la mala aplicación de la Leyes de la Administración de justicia en nuestro país y que en lo principal está afectando a derechos de todas las personas y principalmente de los trabajadores ya que no se está recibiendo de la Administración de justicia la celeridad y la economía procesal en los juicios de trabajo, ya que se encuentran estos principios consagrados en nuestra Carta Magna.

Se debe aplicar un procedimiento efectivo rápido, y, veraz que garantice el fiel cumplimiento de las normas constitucionales prescritas en nuestra Constitución, así mismo en un caso tan delicado como son los trabajadores, el uso y goce de sus derechos deben ser cumplidos en su totalidad en todas y en cada una de sus formas velando siempre por el bienestar de uno de los grupos vulnerables de la sociedad como es el de los trabajadores, que son un aporte fundamental en el desarrollo de la sociedad en general.

“Art. 33.-El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto de su dignidad, una vida decorosa,

remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado:”[20]

Es un derecho que tiene todos y cada una de los seres humanos ya sea para alcanzar un mejor nivel de vida para sí y par su familia, y es deber fundamental del Estado procurar propender el trabajo para todos sin discriminación de ninguna clase, por lo que se deberá adoptar las medidas para garantizar el fiel cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la Republica, y como deber primordial eliminar la desocupación y la subocupación y en si defender los derechos de los trabajadores en general, y que existen algunos principios fundamentales de los cuales goza el trabajador.

Así como la irrenunciabilidad de derechos, inembargabilidad de las remuneraciones, y a participar de las utilidades, entre las más importantes, y como reitero es un deber del Estado hacer cumplir estos principios inherentes a los trabajadores. El fundamento de los recursos estriba en la falibilidad humana, ya que, pudiendo incurrir los jueces y tribunales en error al dictar sus providencias, es preciso conceder a las partes un medio de enmendar toda equivocación posible, aun atacando el principio de la cosa juzgada, para que impere la justicia.

La natural falibilidad humana, el error motivado por múltiples causas como el desconocimiento o la falsa aplicación de la norma jurídica en cada caso concreto,

[20] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2008 actualizada. Art.35. pág.22

la obcecación y tal vez aún la ausencia de imparcialidad fundamentan una nueva etapa en la estructura del proceso punitivo: la etapa de impugnación.

La impugnación es un derecho que el Estado concede a las partes procesales desde el momento en que se constituye la relación jurídica, que es de la naturaleza del proceso. Es un derecho subjetivo que tiene toda parte procesal y que es propio a dicha parte, siendo indudable que el momento procesal en que se puede ejercer el derecho de impugnar es aquel posterior a la creación y emisión de la providencia que se impugna.

Para finalizar debo manifestar que los Asambleístas deberán crear Leyes en relación a garantizar íntegramente los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, los mismos que en la actualidad, han quedado en la mayoría de los casos en letra muerta.

En lo que concierne al Art. 326, numeral tercero de nuestra Constitución, el mismo textualmente dice lo siguiente: "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicaran en el sentido más favorable a las personas trabajadoras"[21].

La aplicación de la Ley, necesariamente debe responder a la interpretación clara diáfana de la norma jurídica. Toda decisión de carácter judicial o administrativa

[21] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2008 actualizada. Art. 326. Pág.47

debe ser firme, respaldada en el ordenamiento jurídico establecido para el efecto. Resulta impropio e inadecuado actuar sin certeza, con vacilación o duda.

La Constitución de la República establece en su art. 168 numeral 6 que, la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo, agregando también los principios de eficacia, celeridad y economía procesal de acuerdo al Art. 169 del mismo cuerpo legal.

En consecuencia, convendría conocer el contenido de tales principios para comprender la extensión del juicio oral. Para ello, conviene saber previamente las características del juicio actual, anticipando que ni en el juicio escrito sus diligencias son exclusivamente escritas; ni en el juicio oral todos los actos procesales son verbales.

El juicio o proceso judicial actual es predominantemente dispositivo; es decir que, bajo la concepción de que interesa fundamentalmente a las partes, su impulso depende preferentemente de ellas, antes que del Juez, quien adopta una postura pasiva, de mero espectador, careciendo de mayores iniciativas para la búsqueda de la verdad real del asunto que se debate, limitándose a constatar las pruebas actuadas por las partes, lo que solo le permite llegar a un conocimiento de la verdad formal; esto es, de la existente en el proceso. Este principio es propio del

juicio escrito y según la Constitución vigente debe observarse en todos los procesos.

En el juicio oral, por el contrario, predomina el principio inquisitivo, por el cual el Juez tiene una mayor amplitud de atribuciones para impulsar el procedimiento, disponer la actuación de pruebas aun de las no solicitadas por las partes y buscar la verdad material del asunto debatido. Por esta vía se persigue una mayor certeza y celeridad de los procesos.

4.3.2 CÓDIGO DE TRABAJO

En lo que a nuestro Derecho Laboral concierne, este aspecto está previsto en la Carta Magna del Estado, de manera que obedece a un precepto de orden constitucional, el hecho de que en lo laboral, se aplica la Ley, en el sentido más favorable al trabajador, de existir duda acerca del alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, justamente acogiendo este principio constitucional se reformo el Art. 7 del Código de Trabajo, que al referirse la duda, se limitaba al alcance de sus propias disposiciones, situación jurídica que con la reforma se amplió, tanto a las disposiciones de orden legal, reglamentarias contractuales, es indudable que habiéndose legislado así se permitió una mayor cobertura con el fin de no perjudicar al trabajador.

"Art. 575.- Sustanciación de la controversia.- Las controversias individuales de trabajo se sustanciarán mediante procedimiento oral"[22]

[22] CÓDIGO DE TRABAJO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014. Art.575. pág.32

“Art. 584.- Interposición de recursos y términos de resolución, ampliación o aclaración.- En caso de apelación en los términos señalados en el artículo 609 de este Código, el proceso pasará a conocimiento de la respectiva Corte Provincial, la cual resolverá por los méritos de lo actuado en el término de veinte días, sin perjuicio de que de oficio pueda disponer la práctica de las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos, las que deberán tener lugar en el término improrrogable de seis días contados desde cuando se las disponga y sin que por ello se extienda el término que esta norma le otorga para resolver la causa.

Esta disposición se aplicará también para los casos señalados en el artículo 610 de este Código. Será aplicable a cada uno de los miembros de la Sala de la Corte Provincial de Justicia respectiva, la misma multa fijada a los jueces de Trabajo por falta de resolución de la causa.

En el caso de interponerse recurso de casación, los Ministros de la Corte Nacional de Justicia que no despacharen un proceso en el término previsto en la Ley de Casación para el efecto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia les impondrá la multa señalada para los casos anteriores”[23].

En caso de que se solicitare al juez o al tribunal ampliación o aclaración, aquella deberá ser despachada en el término de tres días, una vez que se pronuncie la

[23] IBIDEM

contraparte en el término de dos días. De no hacérselo se multará al juez o al tribunal de la causa con la misma multa señalada en el artículo anterior.

"Art. 613.- Del recurso de casación.- De las sentencias que dicten las Cortes Superiores se podrá presentar recurso de casación para ante la Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia."[24] Es aceptable esta normatividad, como producto del avance del Derecho Social, de la propia dinámica jurídica que busca adaptarse al proceso de cambio que en todos los órdenes requiere la colectividad y como tal, el hombre como sujeto de derecho.

4.3.3 LEY DE CASACIÓN

"Art. 1.- El recurso de que trata esta Ley es de competencia de la Corte Suprema de Justicia que actúa como Corte de Casación en todas las materias, a través de sus salas especializadas"[25].

"Art. 2.- Procedencia.- El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo.

Igualmente procede respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de

[24] CÓDIGO DE TRABAJO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014. Art.584. pág.34
[25] LEY DE CASACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014. Art.1. pásg.2

conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el juicio, ni decididos en el fallo, o contradicen lo ejecutoriado.

No procede el recurso de casación de las sentencias o autos dictados por las Cortes Especiales de las Fuerzas Armadas y la Policía y las resoluciones de los funcionarios administrativos, mientras sean dependientes de la Función Ejecutiva."[26]

El objeto específico de la casación está constituido por los autos, y sentencias casables, solamente se fundará en ellos. Si no existen, la casación carecerá de objeto para actuar y no podrá ejercer su acción.

Los fines principales del recurso de casación son: la defensa de la legalidad impuesta por el Estado mediante la correcta aplicación del Derecho y la creación, y, la unificación de la jurisprudencia.

"Art. 3.- El recurso de casación sólo podrá fundarse en las siguientes causales:

1ra. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva;
2da. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado

[26] LEY DE CASACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014. Art.2. pásg.2

indefensión, siempre que hubieren influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado convalidada legalmente;

3ra. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto;

4ta. Resolución, en la sentencia o auto, de lo que no fuera materia del litigio u omisión de resolver en ella todos los puntos de la litis; y,

5ta. Cuando la sentencia o auto no contuvieren los requisitos exigidos por la Ley o en su parte dispositiva se adoptan decisiones contradictorias o incompatibles"[27].

"Art. 14.- Audiencia.- Las partes podrán solicitar audiencia en estrados en el término de tres días siguientes al establecido en el artículo anterior.

Los miembros de la Sala de la Corte Suprema de Justicia podrán durante la audiencia, solicitar cualquier aclaración o ampliación de los argumentos de las partes que no podrán tratar más que sobre los fundamentos que determinaron la interposición del recurso. La audiencia podrá diferirse por una sola vez, a petición

[27] LEY DE CASACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014. Art.3. pásg.3

de parte o de oficio, siempre que se lo haga por lo menos con dos días hábiles de anticipación”[28].

En esta audiencia las partes deberán presentarse ante los estrados, y dentro de esta diligencia la Sala podrá solicitar cualquier aclaración o ampliación de argumentos para la tramitación de este recurso. Cabe mencionar que para esto las partes deberán invertir más recursos tanto humanos, jurídicos y económicos que les garantice su plena ejecución de defensa dentro del proceso laboral. Por lo que es necesario que la interposición del recurso se lo haga de forma oral en su totalidad para que en la misma diligencia también de forma oral se emita veredicto o sentencia, de forma que simplifique el proceso, se ejecute la economía procesal y oral como principios constitucionales.

[28] LEY DE CASACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014. Art.2. pásg.7

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 PERÚ

Una de las discusiones trascendentales en materia laboral en el **PERÚ** ha sido la referente a la estabilidad laboral. El tema apareció en la década del setenta cuando el gobierno del General Velasco estableció una forma de estabilidad laboral absoluta, es decir, un derecho a favor del trabajador para no ser despedido sino por falta grave, que debía ser probada mediante un procedimiento que, en la práctica, hacía muchas veces difícil la probanza.

El día 11 de setiembre del 2002 el Perú ingresó nuevamente al debate referente a la estabilidad laboral, luego de una década en la cual los derechos de los trabajadores se vieron afectados por una serie de despidos arbitrarios, debido a la sentencia que emitiera el Tribunal Constitucional, que declara inaplicable por inconstitucional el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo No 003-97-TR **(**en adelante, al ordenar que Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica"), empresa emplazada, reponga a un grupo de trabajadores despedidos arbitrariamente.

La Sentencia del TC sin duda alguna ha colocado a los actores sociales en direcciones opuestas. Los empresarios indican que es un retroceso para la actividad económica, que crea, además, una incertidumbre jurídica en materia

laboral; mientras los trabajadores celebran lo que consideran un triunfo al verse reivindicados en sus derechos laborales.

Las organizaciones sindicales de Telefónica (el Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú S.A. y la Federación de Trabajadores de Telefónica del Perú – FETRATEL), interpusieron un Recurso Extraordinario ante el TC contra la resolución que emitió la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró improcedente la Acción de Amparo interpuesta por las mencionadas organizaciones sindicales contra la empresa Telefónica del Perú S.A.A y Telefónica Perú Holding S.A., mediante el cual buscaban impedir los despidos arbitrarios con derecho a indemnización iniciados por esta empresa aparentemente contra los trabajadores sindicalizados.

El objeto de la demanda era que Telefónica se abstenga de amenazar y vulnerar los derechos constitucionales de los trabajadores afiliados a sus sindicatos, en virtud de la aplicación de un ilegal Plan de Despido Masivo, cuya inminente ejecución (que se llevó a cabo según los fundamentos de la propia sentencia del TC) afectaría sus derechos constitucionales a la igualdad ante la ley, a trabajar libremente, a la legítima defensa, al trabajo, a que ninguna relación pueda limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución, a la adecuada protección contra el despido arbitrario, a la libertad sindical, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

El problema de la controversia era determinar si el acto de despido había afectado los derechos fundamentales alegados por los demandantes, fundamentalmente: la libertad sindical; y, el derecho al trabajo.

Al haber procedido Telefónica al despido sobre la base del artículo 34 de la LPCL, había que determinar si dicho dispositivo era o no compatible con la Constitución para establecer la validez o no del acto cuestionado.

A continuación señalaremos en forma resumida los principales aspectos que el TC consideró en su sentencia para declarar inaplicable por inconstitucional el segundo párrafo del artículo 34 de la "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", La Sentencia señala:

a) "Cualquier acto proveniente de una persona natural o jurídica de derecho privado que pretenda conculcar un derecho constitucional resulta inexorablemente inconstitucional, esta consideración resulta aplicable para la relación trabajador - empleador". La sentencia del TC establece que la vinculatoriedad de la Constitución es aplicable erga omnes, por lo que su fuerza reguladora se extienda a las relaciones privadas, y en el caso particular establece que ninguna relación particular puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales.

b) "Que las atribuciones o facultades que la ley reconoce al empleador no pueden vaciar el contenido a los derechos del trabajador, es decir, no puede devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por eso que el art. 23, 2do. Párrafo de la

Constitución de la Republica de Perú precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador. Y es a partir de esta premisa interpuesta por la Constitución, que debe abordarse toda controversia surgida entre empleadores y trabajadores".

c) Los derechos constitucionales deben interpretarse dentro del contexto de los tratados internacionales suscritos por el Estado Peruano en la materia. En este sentido, continúa la sentencia señalando que, el aspecto orgánico de sindicación se halla reconocido en el Art. 2 del Convenio No. 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación. Por otra parte, según el Art. 1, inc. 2, literal b), la protección del trabajador contra todo acto que menoscabe la libertad de sindicación se extiende también "contra todo acto que tenga por objeto despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o su participación en actividades sindicales".

d) En la presente controversia, el criterio de afiliación sindical es el que ha determinado la aplicación de la medida de despido; por lo tanto, el acto en cuestión lesiona el derecho constitucional que reconoce la libertad sindical.

e) El derecho al trabajo presenta dos aspectos: i) el acceso a un puesto de trabajo, y ii) el derecho a no ser despedido sin justa causa.

Para llegar a esta conclusión, el Tribunal Constitucional consideró necesario interpretar “adecuadamente” el artículo 27 de la Carta Política estableciendo que éste artículo contiene un mandato al legislador para otorgar al trabajador una adecuada protección contra el despido arbitrario y que de ninguna manera debe considerarse como una “facultad de despido arbitrario”. Se debe tener en cuenta, entonces, que si bien el legislador tiene una potestad de libre configuración de los mandatos constitucionales, dicha potestad debe ejercerse respetando el contenido esencial del derecho constitucional.

Este artículo mantiene una regulación ambigua sobre la estabilidad laboral, pues omite mencionarla, aun cuando lo hace en vía indirecta mediante el término “adecuada protección” Para el Tribunal Constitucional, lo que interesa en el análisis es determinar si el contenido esencial de un derecho constitucional como el derecho al trabajo es o no respetado en el desarrollo legislativo; es decir, si la fórmula legislativa acogida respeta o no el contenido esencial al derecho al trabajo. En este sentido, el Tribunal Constitucional, indica que el mencionado artículo 34º es incompatible con la Carta Magna pues sólo establece como única reparación por el despido arbitrario una indemnización, sin prever la posibilidad de reincorporación y señala tres fundamentos:

1.- Porque vacía de contenido el derecho constitucional al trabajo ya que éste establece el derecho de conservarlo mientras no se incurra en justa causa.

2.- La forma de aplicación de esta disposición demuestra la disparidad en la relación empleador - trabajador en la manera de culminar la relación de trabajo, resultando contraria al principio tuitivo de la Constitución.

3.- Finalmente expresa que la forma de protección debe ser la de retrotraer el estado de las cosas al momento de cometido el acto viciado de inconstitucionalidad; indica a la vez que la restitución es una consecuencia consustancial a un acto nulo. La indemnización será una forma de restitución complementaria o sustitutoria si así lo determinara libremente el trabajador, pero no la reparación de un acto ab initio inválido por inconstitucional.

Respecto de este tercer punto de la sentencia en la cual se cuestiona la aplicación del artículo 34º de la mencionada Ley, deben analizarse dos puntos importantes:

a) La declarada inconstitucionalidad del referido artículo y;
b) La posibilidad de asumir un despido arbitrario como uno nulo.

El principio de Supremacía de la Constitución significa la superioridad de sus normas, sobre las normas legales y administrativas, proviene de su carácter no solamente fundante del Estado, sino que da las bases y fundamentos para el ordenamiento jurídico, señalando determinadas pautas, como debe desarrollarse tal ordenamiento y no de otra manera.

La supremacía de la Constitución tiene su jurisdicción porque ella constituye fundamento positivo de las leyes; es el primer fundamento del orden jurídico, pues es la ley de leyes, y porque no hay Estado sin Constitución, nuestra Constitución a se pronuncia al respecto en el artículo 51 y señala "La Constitución prevalece sobre toda norma legal..."

Al momento de emitir fallo, el Tribunal Constitucional se amparó en el denominado control difuso de la constitucionalidad de las leyes. Este control difuso de la constitucionalidad, señala la sentencia del Tribunal Constitucional, constituye un poder-deber del Juez al que el artículo 138 de la Constitución habilita en cuanto mecanismo para preservar el principio de supremacía constitucional y, en general, el principio de jerarquía de las normas enunciado. El artículo 51 de la Constitución, Indica, además, que ese poder-deber de defender la legalidad se ampara en el artículo 3 de la Ley 23506 que señala "Las acciones de garantía proceden en el caso que la violación o amenaza se base en una norma que sea incompatible con la Constitución. En este supuesto, la inaplicación de la norma se apreciará en el mismo procedimiento**".**

Las características del sistema difuso pueden resumirse en las siguientes:

a) Se plantea en vía incidental y en casos concretos en los cuales la ley por aplicarse se cuestiona como inconstitucional.

b) Los órganos jurisdiccionales se pronuncian únicamente por la inaplicabilidad de la ley inconstitucional, pues el veredicto no tiene efectos derogatorios.

c) Los efectos son de aplicación interpartes, es decir, únicamente para los contendientes en el proceso que se ha calificado a la ley como inconstitucional.

Por lo citado anteriormente es que el Tribunal Constitucional declara la inaplicación por inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al respecto, el mismo Tribunal Constitucional advierte que en el presente caso:

a) El acto de despido realizado por el empleador se sustenta en la norma contenida en el citado artículo 34; aquí se advierte que el objeto de la impugnación es un acto que constituye la aplicación de una norma considerada inconstitucional.

b) Consideran que la constitucionalidad o no de la norma a aplicar es relevante para la resolución del proceso, debido a que los despidos tienen como fundamento el artículo declarado inconstitucional.

c) No es posible interpretar el citado artículo de conformidad con la Constitución pues resulta totalmente contrario a ella pues vacía el contenido del derecho constitucional al trabajo.

En un primer momento el fallo del Tribunal Constitucional no delimitaba claramente el futuro del citado artículo, sin embargo con la Aclaración del Fallo, publicado el 18 de setiembre del 2002, el Tribunal Constitucional, deja establecido

que la inaplicación el segundo párrafo del artículo 34º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, está referida a su inconstitucionalidad. Al respecto el Tribunal Constitucional señala:

a) La interpretación de la norma constitucional está hecha sobre la base del conjunto de disposiciones, a partir de la declaración contenida en el artículo 1 de la Constitución, que literalmente expresa: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

b) La sentencia se ajusta a las disposiciones del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), por cuanto garantizan el derecho al trabajo y del Convenio No. 87 de la OIT relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, y al Convenio No. 98 relativo a los Principios del derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva.

c) El Tribunal Constitucional, considera que se han vulnerado los derechos constitucionales al trabajo y a la libertad sindical, por lo que los despidos ocasionados por Telefónica son nulos y no tienen fuerza ni efectos legales de ninguna clase, por lo que ordenan la reposición de los demandantes afectados.

d) Establece como contrario a la propia Constitución la facultad prevista del artículo 34º del Decreto Legislativo 728, que habilita al trabajador a extinguir un

contrato de trabajo sin justa causa; es en este sentido que se declara inaplicable por inconstitucional el referido párrafo.

a) Como se sabe, el despido es la decisión unilateral del empleador en virtud de la cual da por resuelto o extinguido el contrato de trabajo, puede ser justificado (cuando media alguna causal relacionada con la capacidad o la conducta del trabajador), arbitrario (cuando no existe motivo que justifique el despido), o nulo (en los casos que la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, los considera como tales), y despido indirecto, a través de la hostilización del trabajador.

En la Aclaración de la sentencia, el Tribunal Constitucional indica que el derecho al trabajo se ha visto afectado dado que no puede despedirse a una persona que ya goza de ese derecho sin previa y formal expresión de causa. Es por ello que se establece como contraria a la Constitución la aplicación del segundo párrafo del artículo 34º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, indica que los despidos practicados son nulos y que la forma adecuada de reparación es la restitución al puesto de trabajo.

De lo expuesto podríamos rescatar que de acuerdo con el Tribunal Constitucional, no se puede despedir a una persona que ya goza del derecho al trabajo sin previa y formal expresión de causa, el Art. 34, no prevé la reincorporación, sino sólo una indemnización como única reparación frente al despido arbitrario. Dicha disposición resulta incompatible con la Constitución y por lo tanto afectada de

nulidad plena la facultad prevista en el artículo en mención que faculta al empleador a extinguir un contrato de trabajo sin motivar dicha causa.

El Tribunal Constitucional determinó que el despido de los trabajadores de Telefónica es nulo, y ha indicado que Telefónica se abstenga en el futuro de continuar efectuando ceses colectivos encubiertos de trabajadores al amparo de la citada norma.

Los artículos 23, 24 y 25 de la **Ley de Productividad y Competitividad Laboral,** hace referencia a los ceses individuales sin expresión motivada de causa, en los cuales hacen referencia a la causalidad de despido por razones de capacidad o conducta del trabajado.

Tenemos aquí un punto de vital importancia, pues como sabemos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, los Jueces y Tribunales de la República deberán interpretar y aplicar de manera vinculante los fallos del Tribunal Constitucional, siempre y cuando se reproduzcan los hechos y circunstancias generadas en la presente controversia.

Sin embargo, al haberse declarado la inconstitucionalidad del referido párrafo del artículo 34 de la LPCL, existen tres posibilidades de interpretación, y por lo tanto aplicación de la sentencia de acuerdo a cómo se presenten las circunstancias y al criterio personal del juez, las interpretaciones posibles son:

a) De acuerdo a lo estrictamente expresado tanto por la Sentencia, como por la Aclaración del Tribunal, se aplicará la mencionada sentencia, siempre y cuando se reproduzca los mismos hechos y circunstancias generadas en la controversia.

b) Cualquier trabajador despedido arbitrariamente podrá solicitar su reincorporación al puesto de trabajo, al haber señalado el TC que la indemnización es una forma de restitución complementaria o sustitutoria si así lo determina el trabajador.

c) Finalmente, por aplicación extensiva puede entenderse que aquel despido justificado que no haya sido probado en juicio debe ser también resarcido con la reincorporación del trabajador.

Cualquier trabajador que vea afectados sus derechos a raíz de un despido arbitrario, puede iniciar una acción de amparo y solicitar la restitución basándose en el presente fallo.

Al respecto, algunos especialistas señalan que en el contexto en el cual los empleadores se encuentren en la necesidad de desvincularse de sus recursos humanos y que no tengan causa justificada, la única salida armoniosa puede ser siguiendo el trámite previsto en el artículo **46 del "Decreto Legislativo 728"** o, iniciar esfuerzos para la desvinculación laboral por mutuo acuerdo, o a través de programas de incentivos. Por otro lado, no debe dejarse de lado, lo regulado por el Decreto Legislativo 728 respecto de los Contratos de Trabajo sujetos a

modalidad, que se celebran cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que ha de ejecutar; como vemos, el empleador tiene posibilidades de ajustar la contratación laboral al interior de su empresa conforme a sus requerimientos. Cabe señalar que si bien es cierto en la mayoría de los países latinoamericanos, el derecho a la reincorporación del trabajador no se encuentra expresamente contenido en las normas laborales, tampoco es un derecho negado como sucede en el Perú.

4.4.2 CHILE

Según el Art. 96 del Código Laboral Chileno, nos habla, de la existencia de una indemnización sustitutiva de aviso previo al igual que en Argentina, y una indemnización por antigüedad en el servicio. La indemnización se aumenta en un 50 por ciento en caso del despido sin causa. Sin embargo, países como Colombia señalan expresamente en su Código Sustantivo del Trabajo que no existe derecho a reposición frente al despido intempestivo, así como también se permite la interposición de recursos como es el de Apelación Y Recurso de Casación, un procedimiento que tiene mucha similitud con la legislación de nuestro país.

Como podemos darnos cuenta la Legislación de nuestro país en lo que tiene que ver al Recurso de Casación en Materia Laboral, comparada con las legislaciones de chile Colombia Perú, son parecidas, por cuanto en la mayoría de estos países se permite la Interposición de este Recurso de Casación en los juicios de trabajo.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 MATERIALES

El presente trabajo se fundamentó de manera documental, bibliográfica y de campo. Como se trata de una investigación de carácter jurídico utilicé textos y material relacionados con los derechos de los trabajadores, desde el punto de vista social, científico y jurídico; así como de bibliografía relacionada al problema a indagar.

5.2 MÉTODOS

- **Método Científico.-** Se lo utilizó a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.

- **Método Comparativo:** Es el procedimiento mediante el cual se realiza una comparación sistemática en casos de análisis, dicha comparación sistemática en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis.

- **Método Analítico:** Permitió desarrollar los contenidos principales de nuestro sumario, dando un estudio pormenorizado del presente tema de investigación.

- **Método Sintético:** Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual nos permitió realizar las conclusiones, recomendaciones y Propuesta de Reforma.

5.3 Procedimientos y Técnicas

- **Observación.-** Se utilizó a lo largo del desarrollo del trabajo investigativo en el acercamiento y observación directa a la problemática.

- **Encuesta.-** Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado.

  Esta técnica se aplicó en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población investigada fue de 30 profesionales de Derecho de la ciudad de Loja.

- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información sobre lo que se investiga, mediante una conversación profesional. Se aplicó esta técnica a 3 profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

Los resultados de las encuestas realizadas para el presente trabajo de investigación, fueron tomadas de una población variada, conocedores de la temática como los Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Zamora. Esta muestra poblacional de treinta Abogados en libre ejercicio profesional, contestaron un cuestionario de seis preguntas.

Los resultados alcanzados con la encuesta se presentan a continuación, siguiendo el orden de las preguntas del cuestionario.

CUESTIONARIO

PRIMERA PREGUNTA:

¿Cree Ud., que con la interposición del Recurso de Casación en los juicios de trabajo, se está afectando a los trabajadores, tomando como base la celeridad y la economía procesal.

Tabla No. 1

VARIABLE	f	%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Edwin Patricio Ojeda Pasaca

Gráfico Nº1

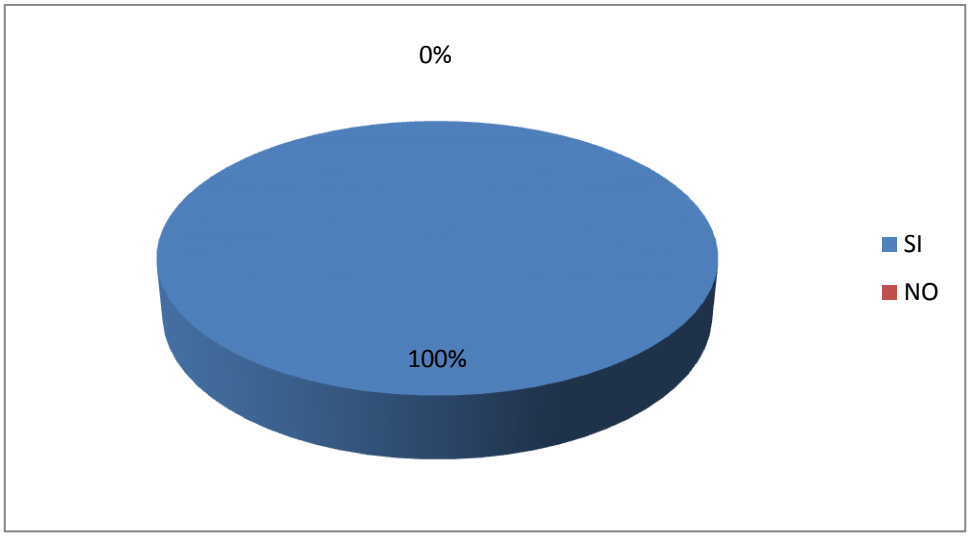

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Edwin Patricio Ojeda Pasaca

Interpretación:

De las treinta personas encuestadas equivalentes al 100%, las treinta se supieron manifestar que la interposición del Recurso de Casación en los Juicios de Trabajo, efectivamente está afectando a los trabajadores, grupo que en si es uno de los más fundamentales para el desarrollo social, y lo que es más, no se cumple en lo principal con los principios establecidos en la Constitución, como es el de celeridad y economía procesal, y que al tratarse de asuntos de trabajo, la justicia tiene que ser lo más eficaz y rápida posible, ya que la Constitución de la República del Ecuador otorga protección al trabajador, no permitiendo la vulneración de los derechos constitucionales garantizados al trabajador.

Análisis:

Según las respuestas que se han emitido por los profesionales encuestados creo son muy acertadas por lo que la interposición del el Recurso de casación no es o

no significa que se de protección del trabajador, y que en realidad los procesos laborales resultan muy largos, demasiado dilatorios, y demandan gastos considerables para los mismos, que se sienten impotentes, al igual que a los abogados en libre ejercicio, al no poder evitar y costear los gastos excesivamente cuantiosos que resultan estos procesos laborales.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Considera Ud, que al interponer el Recurso de Casación en los juicios de trabajo, se está vulnerando el principio en cuanto al principio de celeridad y economía procesal?

Tabla No. 2

VARIABLE	f	%
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Edwin Patricio Ojeda Pasaca

Gráfico Nº2

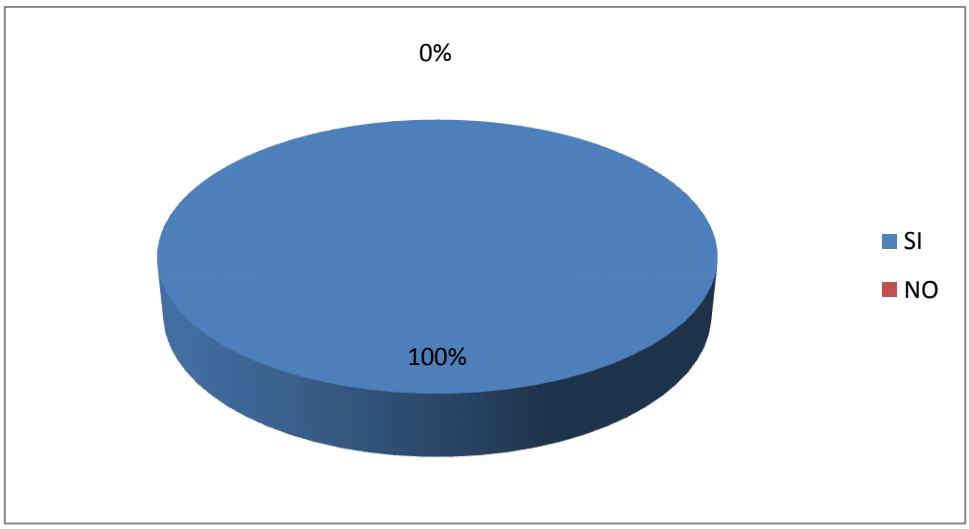

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Edwin Patricio Ojeda Pasaca

Interpretación:

De las treinta personas encuestadas que equivalen al 100%, las treinta se manifestaron que la interposición del Recurso de Casación no es pertinente en los Juicios de Trabajo, ya que el tramite resulta demasiado prolongado, vulnerando los derechos de los trabajadores, en lo principal menoscaba principios constitucionales, como es el de celeridad y economía procesal, tornándose procesos extremadamente dilatorios, en lugar de una justicia eficiente y eficaz, situación que repercute directamente a los trabajadores, grupo esencial para el desarrollo social.

Análisis:

Las respuestas emitidas por los profesionales encuestados son muy acertadas ya que de ninguna manera se estaría contribuyendo a la protección del trabajador, y es que en realidad los procesos resultan muy cansinos, y demasiado dilatorios, así como también demandan un gasto cuantioso para los mismos, que se sienten impotentes, al igual que a los abogados en libre ejercicio, al no poder evitar los gastos elevados que demandan estos procesos laborales.

TERCERA PREGUNTA:

¿Cree Ud, que con la interposición del Recurso de Casación en los juicios de trabajo, no se están garantizando el fiel cumplimiento de las normas constitucionales prescritas en nuestra Carta Magna.

Tabla No 3

Variable	f	%
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Edwin Patricio Ojeda Pasaca

Gráfico Nº3

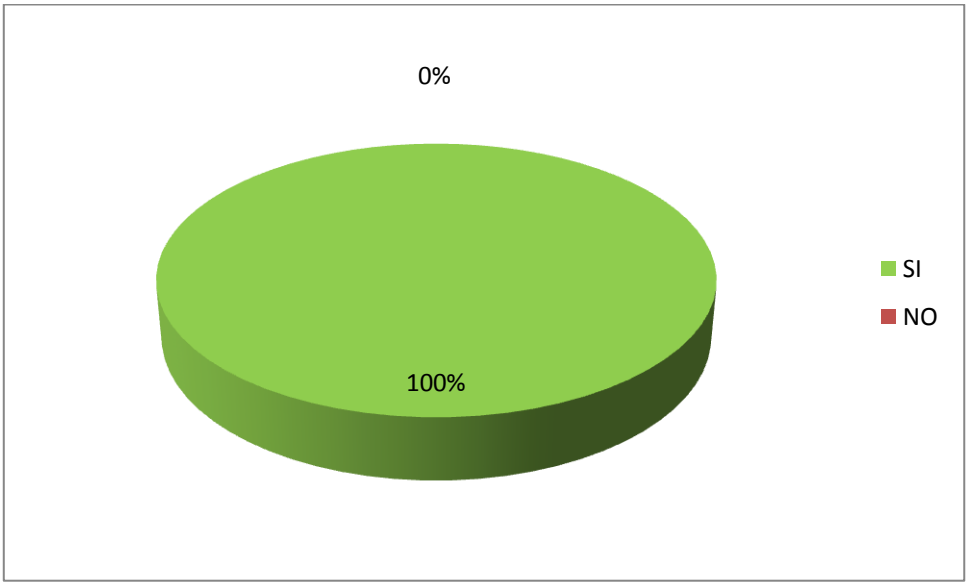

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Edwin Patricio Ojeda Pasaca

Interpretación:

Las treinta personas encuestadas equivalentes al 100% de la población encuestada han manifestado que con la interposición del Recurso de Casación en los juicios de trabajo, no se está asegurando o garantizando lo dispuesto por nuestra Constitución en lo referente a la celeridad que deben tener los procesos laborales así como también la economía procesal, y no se está protegiendo a los trabajadores , consecuentemente no se da el fiel cumplimiento de las normas constitucionales y que el Estado Ecuatoriano hace tanto énfasis en hacer cumplir sus normas y derechos.

Análisis:

Las respuestas emitidas por las personas encuestadas es decir los profesionales del derecho son muy acertadas por cuanto supieron manifestar que con la Interposición del recurso de Casación en los juicios de trabajo, no se está dando el fiel cumplimiento a las normas Constitucionales, y es que efectivamente el estado ecuatoriano debe asegurar que se cumplan a cabalidad las normas establecidas en la Carta Magna para no afectar a la sociedad, especialmente a los trabajadores que es en sí materia de la presente tesis.

CUARTA PREGUNTA:

¿Según su criterio, cree que el el Recurso de Casación, establecido para los procesos laborales, y tipificado en el Código de Trabajo, al no ser de forma oral vulnera el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los principios de celeridad y economía procesal, produciéndose una violación flagrante a los derechos de los trabajadores y a la norma Constitucional?

Tabla No 4

Variable	F	%
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Edwin Patricio Ojeda Pasaca

Gráfico Nº4

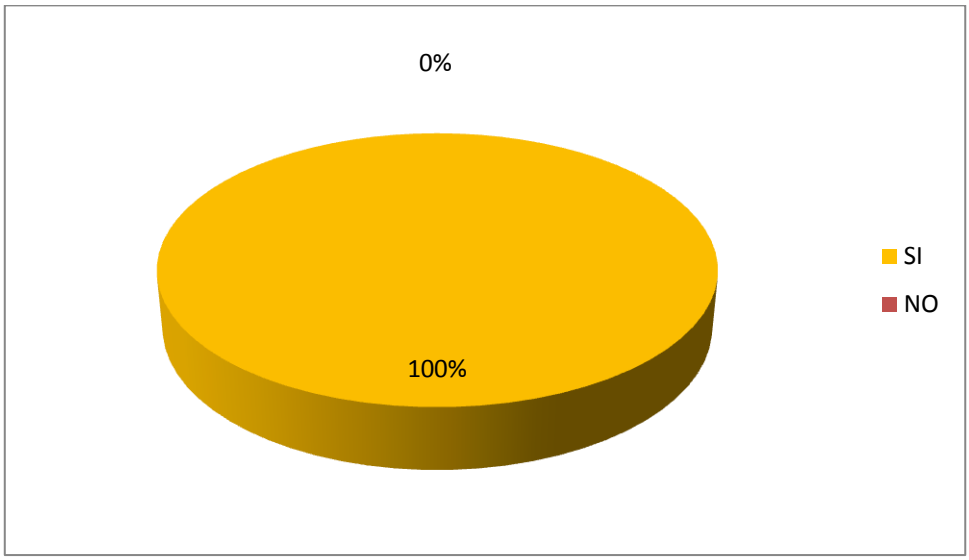

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Edwin Patricio Ojeda Pasaca

Interpretación:

De las treinta personas encuestadas, la totalidad es el 100% piensan que el Recurso de Casación, establecido para los procesos laborales, y tipificado en el Código de Trabajo, al no ser de forma oral vulnera el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los principios de celeridad y economía procesal, produciéndose una violación flagrante a los derechos de los trabajadores y a la norma Constitucional.

Análisis:

Por lo que la mayoría de encuestados consideran que el recurso de casación, establecido para los procesos laborales, y tipificado en el Código de Trabajo, al no ser de forma oral vulnera el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los principios de celeridad y economía procesal,

produciéndose una violación flagrante a los derechos de los trabajadores y a la norma Constitucional, por lo que amerita una urgente reforma a este cuerpo legal.

QUINTA PREGUNTA:

¿Tomando como base los derechos de los trabajadores consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, considera Ud, necesario realizar una propuesta tendiente a eliminar el Recurso de Casación en los juicios de trabajo, y que se conceda solo el Recurso de Apelación y en efecto devolutivo?

Tabla No 5

Variable	f	%
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Edwin Patricio Ojeda Pasaca

Gráfico Nº5

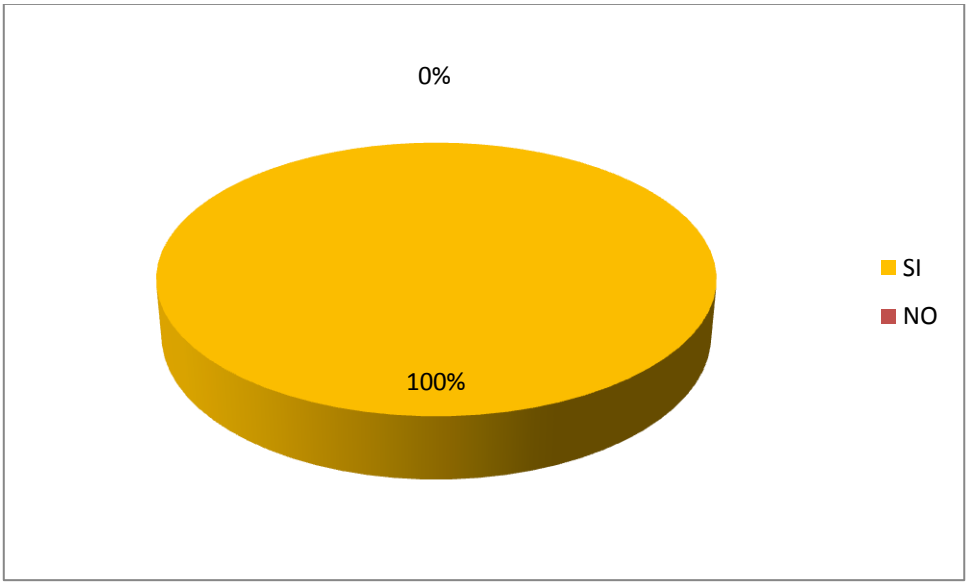

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Edwin Patricio Ojeda Pasaca

Interpretación:

De la población encuestada la totalidad de los mismos es decir las treinta personas que constituyen el 100%, se manifestó en esta interrogante que es necesario realizar una propuesta tendiente a eliminar el Recurso de Casación en los juicios de trabajo, y, que se conceda solo el Recurso de Apelación y en efecto devolutivo, tomando como punto de partida, que los derechos de los trabajadores consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, así mismo debe considerarse que la Carta Magna, esta sobre el resto de Leyes, y el Código de Trabajo, no puede vulnerar los derechos constitucionales de las personas.

Análisis:

Los derechos constitucionales de los trabajadores se establece que en efecto se torna necesario una reforma inmediata en estricta observancia a la Constitución y leyes de la Republica, pues los derechos de los trabajadores no pueden ser vulnerados por una simple norma procesal, que perjudica abruptamente las garantías constitucionales, más aun tratándose de un grupo vulnerable de la sociedad, cuyos derechos son intangibles, inalienables, tanto así que la reforma debe ser urgente.

SEXTA PREGUNTA:

¿Considera Ud. qué es necesaria una reforma jurídica en cuanto al Código de Trabajo en relación a la oralidad del recurso de casación en los juicios de trabajo en estricto respeto y aplicación de los principios constitucionales?

Tabla No 6

Variable	f	%
Si	25	83,3%
No	5	16,6%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Edwin Patricio Ojeda Pasaca

Gráfico Nº6

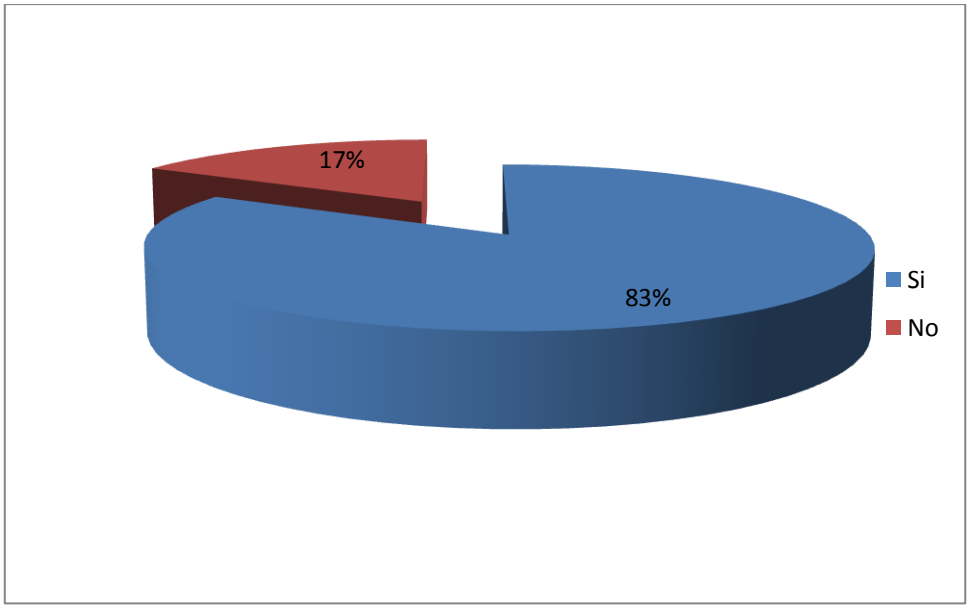

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Edwin Patricio Ojeda Pasaca

Interpretación:

De las treinta personas encuestadas, veinte y cinco que corresponde al 83% opinan que es necesaria una reforma jurídica en cuanto al Código de Trabajo en relación a la oralidad del recurso de casación en los juicios de trabajo en estricto respeto y aplicación de los principios constitucionales.

Análisis:

De tal manera que casi la totalidad de los encuestados, considera oportuno que se realice una reforma jurídica al Código de Trabajo en relación a la oralidad del recurso de casación en los juicios de trabajo en estricto respeto y aplicación de la Constitución y las leyes.

6.2 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

La técnica de la entrevista se aplicó a tres conocedores de la materia entre ellos: un Juez de la Niñez y Adolescencia y dos Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Zamora.

Los resultados de las entrevistas fueron procesados mediante su análisis y en un trabajo de síntesis que lo informaré a continuación:

Cuestionario

Primera pregunta:

1.- ¿Qué criterio le merece a Ud., el Recurso de Casación en los juicios de trabajo dentro de la legislación Ecuatoriana?

Respuestas.

La totalidad de los entrevistados mencionan que esta clase de juicios cuyo recurso de casación se interpone no son violentados en la legislación ecuatoriana, por la sola interposición de violaciones constantes a los principios de celeridad y

economía procesal, y no solo a ellos sino también a los de tutela efectiva, y, a, la seguridad jurídica que contempla nuestra máxima leyes de leyes.

2.- ¿Cree Usted, que los principios constitucionales de celeridad, y, economía procesal se cumplen en la legislación Ecuatoriana en lo que respecta a los juicios laborales?

Respuestas.

Para todos los encuestados, es desafortunadamente y es duro decirlo por cuanto los derechos de los trabajadores son intangibles e inalienables, pero tengo que manifestar que en lo que concierne a principios constitucionales los más violados que afectan a los trabajadores son el de celeridad y economía procesal, por lo tanto estos derechos no se cumplen en lo más mínimo.

3.- ¿ Cree Ud. que con la interposición del Recurso de Casación en los Juicios de trabajo se vulnera lo prescrito en el Art. 169, de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al principio de celeridad y economía procesal?.

Respuestas.

La totalidad de los entrevistados mencionan que es por demás evidente que con la interposición de un recurso de Casación, se está violentando lo que prescribe nuestra Constitución de la Republica, muy en particular lo prescrito en el Art. 169, y en lo principal los principios de celeridad y economía procesal, pues el recurso de casación ha constituido una traba para la no realización del cumplimiento de las garantías constitucionales a favor de los trabajadores.

4.- ¿A su criterio cree Ud. que es adecuada y justa la interposición del Recurso de casación en los juicios de trabajo?

Respuestas.

Dos de los tres criterios, desde ningún punto de vista o como se lo quiera ver no es adecuada así como tampoco justa la interposición del recurso de casación pues en muchos de los casos se interpone este recurso es con el ánimo de dilatar el proceso, es mas en tercera instancia ni siquiera cambian las cosas, sino que las sentencias tanto de primera o de segunda instancias son confirmadas pero en definitiva este recurso de casación es un recurso dilatorio.

5.- ¿Cuáles son algunas de las alternativas que propondría Ud. para que no se viole la Constitución de la Republica, y las diferentes Leyes pertinentes en cuanto se refiere a la celeridad, oralidad y la economía Procesal?.

Respuestas.

La totalidad de los entrevistados, mencionan que las alternativas a proponerse para evitar que se viole la Constitución recurriría en primer lugar a que las reformas a implementarse se las haga con estricta observancia a las garantías constitucionales y en particular a los derechos de los trabajadores, así mismo trataría en lo posible eliminar el recurso de casación en materia laboral por ser un derecho lesivo, y que atenta contra las garantías constitucionales de los trabajadores.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

OBJETIVO GENERAL:

Comprobar la insuficiencia jurídica en el Código de Trabajo en cuanto al recurso de casación y el principio constitucional de oralidad.

Este Objetivo, ha sido verificado en el punto 6 de los Resultados, específicamente en las preguntas 4, 5 y 6 de la Encuesta y 4, 5 de la Entrevista; en donde se verificó la insuficiencia jurídica en el Código de Trabajo en cuanto al recurso de casación y el principio constitucional de oralidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Desarrollar un estudio doctrinario, jurídico- crítico sobre los principios constitucionales de oralidad, celeridad y economía procesal.

Este Objetivo Específico, ha sido verificado en el punto 4, en cuanto a la Revisión de Literatura, en relación con el Marco Conceptual, Marco Doctrinario, Marco Jurídico y Legislación Comparada.

Determinar la problemática actual y establecer el procedimiento actual del recurso de casación y sus deficiencias jurídicas en los juicios de trabajo.

Este objetivo se verificó en el punto de la Revisión de literatura, en el numeral 4.2 del Marco Doctrinario y 4.3 del Marco Jurídico, así como también en el punto 7.3 de la fundamentación Jurídica.

Desarrollar un proyecto de reforma jurídica en cuanto al Código de Trabajo en relación a la oralidad del recurso de casación en los juicios de trabajo en estricto respeto y aplicación de los principios constitucionales.

Finalmente, este objetivo se alcanzó con el desarrollo de la Propuesta Jurídica de Reforma en el punto 9.1, donde se plantea un proyecto de reforma jurídica en cuanto al Código de Trabajo en relación a la oralidad del recurso de casación en los juicios de trabajo en estricto respeto y aplicación de los principios constitucionales.

7.2. Contrastación de Hipótesis

El Recurso de Casación, establecido para los procesos laborales, y tipificado en el Código de Trabajo, al no ser de forma oral vulnera el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los principios

de celeridad y economía procesal, produciéndose una violación flagrante a los derechos de los trabajadores y a la norma Constitucional.

Esta hipótesis, ha sido contrastada de forma positiva en el punto 6 de los Resultados, específicamente en las preguntas 4, 5 y 6 de la Encuesta y 4, 5 de la Entrevista; en donde se verifica que el Recurso de Casación, establecido para los procesos laborales, y tipificado en el Código de Trabajo, al no ser de forma oral vulnera el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los principios de celeridad y economía procesal, produciéndose una violación flagrante a los derechos de los trabajadores y a la norma Constitucional.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta

Los derechos de los trabajadores se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y protegidos por el Estado Ecuatoriano a través de sus diferentes Leyes; ahora bien muchas normativas vienen afectando derechos garantizados en la Constitución y que se refieren a la protección del trabajador, y en lo principal lo que se refiere a la celeridad y economía procesal, los mismos que deben ser protegidos por el Estado.

Es aceptable esta normatividad, como producto del avance del Derecho Social, de la propia dinámica jurídica que busca adaptarse al proceso de cambio que en todos los órdenes requiere la colectividad y como tal, el hombre como sujeto de derecho.

En el campo contractual el tema motivo de nuestra participación es complejo, considerando el asunto dentro del Derecho Civil, cuyas normas son aplicables, el contrato colectivo antes mencionado tuvo que declararse nulo, por la omisión de la firma y rubrica del Procurador Sindico, tomando en consideración además que aparte de dicho requisito y formalidad del Código Civil, establece para el caso de declaratoria de nulidad de los actos y contratos de esta clase de personas jurídicas una asimilación con las personas que están bajo tutela o curaduría.

Mas en aplicación de este principio, la validez del contrato quedaría establecido, desde el momento en que concebía la duda sobre el alcance del contrato ya indicado, y se lo aplique a favor del trabajador La Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo IV, Sección Primera denominada "Principios de la Administración de Justicia", acoge algunos principios consagrados por la Administración de Justicia, logrando citar algunos:

"El Art. 169, señala" El sistema procesal es un medida para la Administración de Justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificara la Justicia por la sola omisión de formalidades."

Al referirnos a la interpretación del artículo antes detallado, puedo manifestar que se destacan los principios del sistema procesal entre los cuales se destacan el de celeridad y economía procesal, materia de la presente tesis y de acuerdo con el

procedimiento a llevarse en los juicios de trabajo dichos principios solo están quedando en letra muerta esto debido a la mala aplicación de la Leyes de la Administración de justicia en nuestro país y que en lo principal está afectando a derechos de todas las personas pero principalmente de los trabajadores puesto que no se está recibiendo de la Administración de justicia la celeridad y la economía procesal en los juicios de trabajo, principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

La selección del presente tema surge dada la necesidad imperante y agobiante no solo de los trabajadores sino también de los abogados en libre ejercicio profesional que se han visto impotentes al no poder evitar lo dilatorios que resultan estos procesos ya que se vulneran derechos garantizados en nuestra Constitución de la República.

El bien jurídico protegido por la Constitución de la República, que hace referencia a la celeridad y la economía Procesal, es violentado flagrantemente en los procesos de trabajo al establecerse el Recurso de Casación en los Juicios laborales afectando directamente a los trabajadores por no respetarse el principio de oralidad.

En lo principal lo establecido en la Constitución de la República, como es el de celeridad y economía procesal, y que al tratarse de asuntos de trabajo, y en particular en estos casos la justicia tiene que ser lo más eficaz y rápida posible pues prevalece también en estos derechos constitucionales los contemplados

nuestra Ley Suprema, y que se refieren a la protección del trabajador, lo cual como dije anteriormente hace que este recurso dilatorio, también vulnere estos derechos constitucionalmente garantizados.

Los derechos de los trabajadores se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y protegidos por el Estado Ecuatoriano a través de sus diferentes Leyes; ahora bien muchas normativas vienen afectando derechos garantizados en la Constitución y que se refieren a la protección del trabajador, y en lo principal lo que se refiere a la celeridad y economía procesal, los mismos que deben ser protegidos por el Estado.

Ahora si bien es cierto existen recientemente reformas al Código de Trabajo, pero lamentablemente en este sentido en particular, más bien dichas reformas fueron encaminadas al hecho del trámite en los juicios de trabajo, a fin de que se ventilen en un trámite oral, en dos audiencias pero no menos cierto que los asambleístas olvidaron tratar otro punto tan importante como lo es el de la celeridad procesal, y la aplicación en todo el procedimiento del proceso laboral, incluido el recurso de casación.

“Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.

5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo"[29].

En definitiva debe aplicarse un procedimiento efectivo rápido, y, veraz que garantice el fiel cumplimiento de las normas constitucionales prescritas en nuestra Constitución, así mismo en un caso tan delicado como son los trabajadores, el uso y goce de sus derechos deben ser cumplido en su totalidad en todas y en cada una de sus formas velando siempre por uno de los grupos vulnerables de la sociedad como es el de los trabajadores.

[29] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2008 actualizada. Art. 169

“El Art. 169, señala” El sistema procesal es un medida para la Administración de Justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificara la Justicia por la sola omisión de formalidades.”[30]

Como causas de la presente problemática se pueden mencionar: el irrespeto al cumplimiento de los principios constitucionales como la celeridad, la economía procesal y la eficiencia, la falta de interés del Legislativo, la falta de una reforma en el Código de Trabajo y leyes conexas que se relacionen con esta necesidad jurídica.

Como consecuencias o efectos, en la actualidad existen muchos casos en los cuales los trabajadores, son víctimas de los dilatantes procesos judiciales por parte de sus patronos y ex patronos, problemas sociales de sus patronos, tales como son el no pago de las obligaciones laborales, u remuneraciones que no cubren el salario básico unificado, es decir está por debajo de lo que establece la Ley y como tal, se ven inmersos en procesos judiciales que no se ventilan de forma ágil y bajo el estricto cumplimiento de los principios constitucionales.

Por lo que es necesario reformar el Art.584 Código de Trabajo, en cuanto al recurso de casación que sea también de procedimiento oral, como todo el proceso. De tal manera que se fije una única audiencia para ventilar el recurso de

[30] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2008 actualizada. Art. 169

casación en cuanto a los alegatos de las partes, y en la misma el Tribunal dará su resolución de forma oral; con esto el procedimiento será en su totalidad oral, por lo tanto será ágil y eficiente.

En la realidad jurídica en cuanto a la interposición del recurso de casación en materia laboral, se presentan problemáticas que vulneran los derechos de las partes del juicio laboral, por cuanto a más de que toma más tiempo, se malgastan recursos tanto del Estado como de las partes. Por lo que es necesario que se establezca el procedimiento constitucional de oralidad, incluso en la instancia de casación en juicios de trabajo a fin de que se materialicen los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.

8. CONCLUSIONES

A la terminación del presente trabajo investigativo, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: El Estado a través de la Constitución de la República del Ecuador, tiene que asegurar y garantizar como son el derecho a la celeridad y economía procesal, velando siempre por el interés de los trabajadores.

SEGUNDA: El sistema procesal es una medida para la Administración de Justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificara la Justicia por la sola omisión de formalidades

TERCERA: El Recurso de Casación, establecido para los procesos laborales, y tipificado en el Código de Trabajo, al no ser de forma oral vulnera el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los principios de celeridad y economía procesal, produciéndose una violación flagrante a los derechos de los trabajadores y a la norma Constitucional.

CUARTA: Es necesario reformar el Art.584 Código de Trabajo, en cuanto al recurso de casación que sea también de procedimiento oral, como

todo el proceso. De tal manera que se fije una única audiencia para ventilar el recurso de casación en cuanto a los alegatos de las partes, y en la misma el Tribunal dará su resolución de forma oral; con esto el procedimiento será en su totalidad oral, por lo tanto será ágil y eficiente**.**

QUINTA: Es necesario desarrollar un proyecto de reforma jurídica en cuanto al Código de Trabajo en relación a la oralidad del recurso de casación en los juicios de trabajo en estricto respeto y aplicación de los principios constitucionales

9. RECOMENDACIONES

Habiendo efectuado el desarrollo pertinente del presente trabajo investigativo de carácter socio-jurídico, y luego de haber arribado a las conclusiones anteriormente citadas, sugiero las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Al Estado que garantice el cumplimiento a carta cabal los principios de celeridad y economía procesal, en pro de los derechos de los trabajadores, así como de sus garantías jurisdiccionales.

SEGUNDA: A la Asamblea Nacional, con la finalidad de que se encargue de realizar una reforma el Art. 584 Código de Trabajo, en cuanto al recurso de casación que sea también de procedimiento oral, como todo el proceso. De tal manera que se fije una única audiencia para ventilar el recurso de casación en cuanto a los alegatos de las partes, y en la misma el Tribunal dará su resolución de forma oral; con esto el procedimiento será en su totalidad oral, por lo tanto será ágil y eficiente**.**

TERCERA: Que la Asamblea Nacional por medio de sus Asambleístas realice una reforma al Código de Trabajo ecuatoriano, tomando en cuenta el Recurso de Casación y el principio de oralidad.

CUARTA: Que las Universidades por ser rectoras del conocimiento y de la sociedad en su progreso histórico y sus grandes cambios en la realidad nacional, a través de las Carreras de Derecho, asuman el reto de impulsar seminarios en relación a la figura jurídica del Recurso de Casación.

QUINTA: A los Profesionales del derecho que traten de hacer notar al Asambleísta que los términos con los cuales hoy por hoy se tramita los juicios de trabajo, son violatorios, de nuestro orden jurídico constitucional, porque atentan contra los principios de celeridad, economía procesal, tutela efectiva, y seguridad jurídica, principios innatos de las personas.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Proyecto de Reforma al Código de Trabajo

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado proteger y garantizar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, para todos los ecuatorianos y principalmente para los trabajadores que comprende la célula de nuestra sociedad;

Que, la Constitución de la República vigente en su Art.169 consagra que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Que es obligación del Estado, precautelar la moral, el bienestar social y la paz ciudadana, para lograr su desarrollo económico, social acorde con los adelantos científicos y dando solución a las necesidades de los ciudadanos.

Que es necesario realizar una reforma jurídica en cuanto al Código de Trabajo en relación a la oralidad del recurso de casación en los juicios de trabajo en estricto respeto y aplicación de los principios constitucionales;

Que de conformidad con el **Artículo 120**, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar, y derogar Leyes; e interpretar con carácter general obligatorio, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 1.- Refórmese el Art.584 con el siguiente texto:

"En caso de apelación en los términos señalados en el artículo 609 de este Código, el proceso pasará a conocimiento de la respectiva Corte Provincial, la cual resolverá por los méritos de lo actuado en el término de veinte días, sin perjuicio de que de oficio pueda disponer la práctica de las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos, las que deberán tener lugar en el término improrrogable de seis días contados desde cuando se las disponga y sin que por ello se extienda el término que esta norma le otorga para resolver la causa.

Esta disposición se aplicará también para los casos señalados en el artículo 610 de este Código. Será aplicable a cada uno de los miembros de la Sala de la Corte Provincial de Justicia respectiva, la misma multa fijada a los jueces de Trabajo por falta de resolución de la causa. En el caso de interponerse recurso de casación, los Ministros de la Corte Nacional de Justicia que no despacharen un proceso en el término previsto en la Ley de Casación para el efecto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia les impondrá la multa señalada para los casos anteriores.

El recurso de casación será desarrollado en su totalidad bajo el principio de oralidad"

Art. Final.- La presente reforma de ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito Provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional a los ocho días del mes de Enero del dos mil dieciséis.

Presidenta del H. Asamblea Nacional

Secretaria del H. Asamblea Nacional

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA LEY DE CASACIÓN

Artículo 1.- Refórmese el Art. 14 con el siguiente texto:

"Las partes podrán solicitar audiencia en estrados en el término de tres días siguientes al establecido en el artículo anterior.

La Audiencia será en su totalidad bajo el principio de oralidad, en donde los miembros de la Sala de la Corte Suprema de Justicia podrán durante la audiencia, solicitar cualquier aclaración o ampliación de los argumentos de las partes que no podrán tratar más que sobre los fundamentos que determinaron la interposición del recurso. La audiencia podrá diferirse por una sola vez, a petición de parte o de oficio, siempre que se lo haga por lo menos con dos días hábiles de anticipación".

Art. Final.- La presente reforma de ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito Provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional a los ocho días del mes de Enero del dos mil dieciséis.

Presidenta del H. Asamblea Nacional

Secretario del H. Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2014.
- CODIGO DE TRABAJO DEL ECUADOR, Corporación de estudios y Publicaciones. Editorial GAB. Impresión EDIMPRESS. S.A. Quito-Ecuador. Año 2014.
- LEY DE CASACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014
- CALAMANDREI, Piero: Derecho Procesal Civil, Ediciones Jurídicas Europeas, América, Buenos Aires, 1962, p.137
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año.2011. Pág. 45
- CÓDIGO DE TRABAJO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014
- COUTURE, Eduardo: Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Edit. Ibdf, cuarta edición, Montevideo, 2002, p.163
- DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Servidor Público, Concepto.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XXIV, Editorial Driskill S.A., Buenos Aires, 1977, p.136

- FERNANDO ALBAN ESCOBAR. Derechos de los Trabajadores. Impresión en Graficas Ortega. Quito-Ecuador. Año 2003.
- GUERRERO Vivanco Walter, Derecho Procesal Penal, Tomo IV, El proceso Penal, Pudeleco Editores S.A, Cuarta Edición corregida y aumentada, Quito, 2004, p.231
- GOMEZ, Eduardo. Manual de Derecho Constitucional. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año.2009-Pág.90
- OSENBERG Leo, Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Ediciones Jurídicas Europea Americana, Buenos Aires, 1955, p.349
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas Guatemala, pp.9
- SOLAR CLARO, Luis. Derecho Civil Chileno y Comparado, tomo décimo. Edición.
- ZAVALA Baquerizo Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo IX, Edino, Guayaquil, 2007, p.265
- TAMA Manuel, El Recurso de Casación en la Jurisprudencia Nacional, Pág. 4

11. ANEXOS

ANEXO 1 PROYECTO APROBADO

a. TEMA:

“REFORMA JURÍDICA EN EL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO AL RECURSO DE CASACIÓN Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE ORALIDAD”

b. PROBLEMÁTICA:

La selección del presente tema surge dada la necesidad imperante y agobiante no solo de los trabajadores sino también de los abogados en libre ejercicio profesional que se han visto impotentes al no poder evitar lo dilatorios que resultan estos procesos ya que se vulneran derechos garantizados en nuestra Constitución de la República.

El bien jurídico protegido por la Constitución de la República, que hace referencia a la celeridad y la economía Procesal, es violentado flagrantemente en los procesos de trabajo al establecerse el Recurso de Casación en los Juicios laborales afectando directamente a los trabajadores por no respetarse el principio de oralidad.

En lo principal lo establecido en la Constitución de la República, como es el de celeridad y economía procesal, y que al tratarse de asuntos de trabajo, y en particular en estos casos la justicia tiene que ser lo más eficaz y rápida posible pues prevalece también en estos derechos constitucionales los contemplados

nuestra Ley Suprema, y que se refieren a la protección del trabajador, lo cual como dije anteriormente hace que este recurso dilatorio, también vulnere estos derechos constitucionalmente garantizados.

Los derechos de los trabajadores se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y protegidos por el Estado Ecuatoriano a través de sus diferentes Leyes; ahora bien muchas normativas vienen afectando derechos garantizados en la Constitución y que se refieren a la protección del trabajador, y en lo principal lo que se refiere a la celeridad y economía procesal, los mismos que deben ser protegidos por el Estado.

Ahora si bien es cierto existen recientemente reformas al Código de Trabajo, pero lamentablemente en este sentido en particular, más bien dichas reformas fueron encaminadas al hecho del trámite en los juicios de trabajo, a fin de que se ventilen en un trámite oral, en dos audiencias pero no menos cierto que los asambleístas olvidaron tratar otro punto tan importante como lo es el de la celeridad procesal, y la aplicación en todo el procedimiento del proceso laboral, incluido el recurso de casación.

“Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.

5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo"[31].

En definitiva debe aplicarse un procedimiento efectivo rápido, y, veraz que garantice el fiel cumplimiento de las normas constitucionales prescritas en nuestra Constitución, así mismo en un caso tan delicado como son los trabajadores, el uso y goce de sus derechos deben ser cumplido en su totalidad en todas y en cada una de sus formas velando siempre por uno de los grupos vulnerables de la sociedad como es el de los trabajadores.

"El Art. 169, señala" El sistema procesal es un medida para la Administración de Justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán

[31] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2008 actualizada. Art. 169

efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificara la Justicia por la sola omisión de formalidades."[32]

Como causas de la presente problemática se pueden mencionar: el irrespeto al cumplimiento de los principios constitucionales como la celeridad, la economía procesal y la eficiencia, la falta de interés del Legislativo, la falta de una reforma en el Código de Trabajo y leyes conexas que se relacionen con esta necesidad jurídica.

Como consecuencias o efectos, en la actualidad existen muchos casos en los cuales los trabajadores, son víctimas de los dilatantes procesos judiciales por parte de sus patronos y ex patronos, problemas sociales de sus patronos, tales como son el no pago de las obligaciones laborales, u remuneraciones que no cubren el salario básico unificado, es decir está por debajo de lo que establece la Ley y como tal, se ven inmersos en procesos judiciales que no se ventilan de forma ágil y bajo el estricto cumplimiento de los principios constitucionales.

Por lo que es necesario reformar el Art.584 Código de Trabajo, en cuanto al recurso de casación que sea también de procedimiento oral, como todo el proceso. De tal manera que se fije una única audiencia para ventilar el recurso de casación en cuanto a los alegatos de las partes, y en la misma el Tribunal dará su resolución de forma oral; con esto el procedimiento será en su totalidad oral, por lo tanto será ágil y eficiente.

[32] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2008 actualizada. Art. 169

En la realidad jurídica en cuanto a la interposición del recurso de casación en materia laboral, se presentan problemáticas que vulneran los derechos de las partes del juicio laboral, por cuanto a más de que toma más tiempo, se malgastan recursos tanto del Estado como de las partes.

De ahí, que es necesario que se establezca el procedimiento constitucional de oralidad, incluso en la instancia de casación en juicios de trabajo a fin de que se materialicen los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.

c. JUSTIFICACIÓN:

Social

Cuenta la trascendencia social, la cual se encuentra ampliamente justificada, por el rol primordial que cumple el Estado, frente al rol de proteger los derechos de los trabajadores entre ellos el derecho a percibir lo que le corresponde como una remuneración justa, y que se pague con preferencia. Lo antes dicho involucra una serie de derechos que el Estado a través de la Constitución de la República del Ecuador, tiene que asegurar y garantizar como son el derecho a la celeridad y economía procesal, velando siempre por el interés de los trabajadores.

El Estado de igual manera tiene que velar por las garantías constitucionales y su cumplimiento en todos los sentidos, así mismo es deber del Estado, garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de una trabajo saludable y

libremente escogido aceptado, observando siempre que la justicia sea la más rápida y oportuna posible.

Institucional y Académica

La Universidad Nacional de Loja, tiene como objetivo principal y fundamental la formación de profesionales críticos y analíticos a través de la realización de la investigación, y vincular los conocimientos teóricos y prácticos con la realidad social. Por lo que el desarrollo de la presente investigación tiene la calidad de académica, ya que es un requisito para la graduación y obtención del grado de Abogada. Siendo nuestra obligación realizar con la mayor veracidad la investigación científica- jurídica- social, con la finalidad de a más de lograr una meta y requisito académico, el coadyuvar a la solución de un problema jurídico.

Jurídica

Se justifica de forma jurídica, por cuanto con la presente investigación se analizará, estudiará e indagará la pertinencia de la realización de una investigación en referencia al Código de Trabajo en cuanto al recurso de casación y el principio constitucional de oralidad, por lo que se pretende aportar con una propuesta jurídica a éste cuerpo legal, en cuanto a establecer que un proceso laboral sea en su totalidad de forma oral, por lo tanto se propone que se fije una única audiencia para ventilar el recurso de casación en cuanto a los alegatos de las partes, y en la misma el Tribunal dará su resolución de forma oral, en cumplimiento de los principios, derechos y garantías para con el trabajador.

Lo antes dicho involucra una serie de derechos que el Estado a través de la Constitución de la República del Ecuador, tiene que asegurar y garantizar como

son el derecho a la celeridad y economía procesal, velando siempre por el interés de los trabajadores.

El Estado de igual manera tiene que velar por las garantías constitucionales y su cumplimiento en todos los sentidos, así mismo es deber del Estado, garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de una trabajo saludable y libremente escogido aceptado, observando siempre que la justicia sea la más rápida y oportuna posible.

Por tanto, desde una perspectiva general, la economía y celeridad procesal es el medio que, en aras de la buena justicia, tiende a aligerar la tramitación y el enjuiciamiento de las cuestiones procesales, removiendo los obstáculos de cualquier índole, dando satisfacción plena a las pretensiones de las partes, en el tiempo y ocasión que aquéllas exigen. Mientras que la eficacia, consiste en alcanzar el máximo resultado con el mínimo de esfuerzos y recursos, es hacer más con menos, en respeto y cumplimiento de los derechos y principios constitucionales.

Con la finalidad de asegurar la dignidad y el respeto a los trabajadores, se debe dar prioridad al trámite dentro de un proceso judicial efectivo, rápido sobre todo observando siempre las garantías constitucionales como el de celeridad y economía procesal tipificada en nuestra Constitución.

d. OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**

  Comprobar la insuficiencia jurídica en el Código de Trabajo en cuanto al recurso de casación y el principio constitucional de oralidad.

- **Objetivos Específicos:**

  Desarrollar un estudio doctrinario, jurídico- crítico sobre los principios constitucionales de oralidad, celeridad y economía procesal.

  Determinar la problemática actual y establecer el procedimiento actual del recurso de casación y sus deficiencias jurídicas en los juicios de trabajo.

  Desarrollar un proyecto de reforma jurídica en cuanto al Código de Trabajo en relación a la oralidad del recurso de casación en los juicios de trabajo en estricto respeto y aplicación de los principios constitucionales.

e. HIPÓTESIS:

El Recurso de Casación, establecido para los procesos laborales, y tipificado en el Código de Trabajo, al no ser de forma oral vulnera el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los principios de celeridad y economía procesal, produciéndose una violación flagrante a los derechos de los trabajadores y a la norma Constitucional.

f. MARCO TEÓRICO:

MARCO CONCEPTUAL

PROCESO

Etimológicamente proceso se deriva de procedere, que significa avanzar, encaminarse hacia determinado objetivo.

"Actividad que despliegan los órganos del Estado, en la creación y aplicación de normas jurídicas, sean estas generales o individuales. Conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí de acuerdo con reglas preestablecidas, que conducen a una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto o sujetos, ajenos al órgano, que han requerido la intervención de este en un caso concreto."[33] La presente definición que hace referencia a que son las actividades que realizan la institución estatal, como lo es la Corte Nacional de Justicia y las Cortes Provinciales, las cuales despliegan todo su aparataje con el fin de cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales.

Calamandrei, lo señala como: *"...la serie de actividades que se deben llevar a cabo con el propósito de obtener la providencia jurisdiccional*".[34]

RECURSO

Etimológicamente, recurso viene del término latino "RECURSUS", el cual a su vez proviene del verbo latino "RECURRERE", compuesto de la preposición RE y del

[33] CALAMANDREI, Piero: Derecho Procesal Civil, Ediciones Jurídicas Europeas, América, Buenos Aires, 1962, p.137

[34] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas, Guatemala, Editorial "LEXUS". pág.9

verbo CURRERE. La preposición RE significa repetir, volver hacia atrás; a su vez, el verbo CURRERE significa correr de nuevo el espacio recorrido.

En consecuencia de lo anterior, etimológicamente la palabra recurso podría ser definida como el volver hacia atrás para recorrer el camino recorrido.

Antes de conocer las diferentes definiciones doctrinales sobre recursos, es necesario acotar que así como la actuación de los sujetos o partes procesales en un proceso judicial, no es arbitraria sino sujeta a normas permisivas o prohibitivas que determinan las facultades y las cargas que a cada uno corresponde, así también estos tienen la facultad de controlar la actuación del juzgador mediante la vía de la impugnación de las providencias que estos dictaren.

La enciclopedia jurídica Ameba define a los recursos como *"el acto jurídico mediante el cual la parte que se considere perjudicada o agraviada por una resolución judicial, pide la reforma o anulación, total o parcial de la misma dirigiéndose para ello a un tribunal de mayor carácter jerárquico y generalmente colegiado"*[35]

Leo Rosenberg nos dice: "*Todo recurso es una petición de otorgamiento de tutela jurídica contra una resolución que no la ha otorgado en todo o en parte. Son recursos aquellos auxilios jurídicos con los cuales una de las partes, prosiguiendo*

[35] ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XXIV, Editorial Driskill S.A., Buenos Aires, 1977, p.136

la controversia, trata de anular por vía de examen mediante un tribunal superior, la resolución que le es desfavorable y todavía no firme"[36]

Los conceptos vertidos anteriormente, podremos obtener como denominador común de que todos consideran al recurso como un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, para obtener, la revocación o reforma de los mismos. Sin embargo, las dos últimas mantienen una diferencia substancial, en cuanto al órgano judicial para conocer de un recurso.

Según Anabalón, el órgano para conocer de un recurso siempre es jerárquicamente superior frente al individuo u órgano que dictó la resolución impugnada; mientras que para Couture, el órgano para conocer de un recurso puede ser el mismo que dictó la resolución impugnada u otro de superior jerarquía, pudiendo establecer dos grupos o corrientes de pensamiento al respecto.

Frente a esta distinta forma de conceptuar al recurso en las que se establece la diferencia anotada, la doctrina procesal moderna prefiere emplear la expresión genérica de medios de impugnación, distinguiéndolos según el objeto y tribunal que conoce de los mismos.

Todos presuponen un perjuicio y en todos los casos se busca una reparación; más en algunos de ellos el perjuicio puede remediar el propio órgano judicial que pronuncio la resolución, para cuyo caso se reserva el nombre de remedios;

[36] OSENBERG Leo, Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Ediciones Jurídicas Europea Americana, Buenos Aires, 1955, p.349

mientras que en otros, conocerá necesariamente un tribunal jerárquicamente superior, a los cuales se les llamará propiamente recursos.

ECONOMIA PROCESAL

Según Chiovenda *"la Economía Procesal, es la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo". Este principio de refiere no sólo a los actos procésales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen. "*[37]

Nos hace referencia a que los procedimientos deben ser lo más corto posible, así como también se debe procurar eliminar el exagerado gasto que con lo extensos que los mismos demandan en dicho procedimiento.

También según Guillermo Cabanellas de las Cuevas *"La Economía procesal es el principio rector del procedimiento judicial que tiende a lograr el ahorro de gastos monetarios y de tiempo en la Administración de Justicia. El impulso de oficio, la oralidad la acumulación de acciones son* medidas encaminadas a seguir aquel fin"[38]

Aquí nos habla de una Economía Procesal la misma que está encaminada al ahorro económico que trae consigo, así como también al tiempo que se ahorra la Administración de justicia con esta garantía Constitucional, para lo cual se han impulsado para logra este fin.

[37] GOMEZ, Eduardo. Manual de Derecho Constitucional. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año.2009-Pág.90

[38] CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial Heliasta. Año.2011. Pág. 45

"El Recurso de Casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in ju dicando o bien error in procedendo respectivamente.

Su fallo le corresponde a la Corte Nacional de Justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente inferior o específico"[39]

"Para Guillermo Cabanellas el Recurso de casación significa el quebrantamiento o Anulación."[40]

El Recurso de Casación se constituye una acción independiente. Autónoma excepcional que se dirige a impugnar una Sentencia Ejecutoriada. Pero para que ello ocurra, deben cumplirse las formalidades que la propia Ley señala.

La Casación se asemeja a una demanda en contra de la Sentencia dictada por el tribunal menor de ahí la necesidad de determinar con claridad y precisión todos los fundamentos que lleven a concluir que el Juzgador de la segunda Instancia ha cometido un error in procedendo o injudicando, en esta instancia se juzga el

[39] TAMA Manuel, El Recurso de Casación en la Jurisprudencia Nacional, Primera Edición, Editorial Cultural. Quito- Ecuador. Pag. 4

[40] CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial Heliasta. Año.2010. Pág. 42

mérito de la controversia y no la sentencia de primer grado,juzga la sentencia de Apelación, no el mérito de la controversia

Sobre el Recurso de Casación debo manifestar que es un medio de Impugnación, a través del cual el recurrente, busca demostrar al Tribunal de Casación que el juez que dictó la sentencia o Auto, se Equivocó, al aplicar indebida o erróneamente normas de derecho o procesales en la Sentencia o Auto el mismo que se siente afectado con dicha Sentencia, y que la Ley permite interponer este recurso ante el tribunal jerárquicamente superior. La casación una fase procesal de naturaleza diferente de las restantes que tiene un solo objetivo Impugnar la Sentencia o Auto recurridos variando en consecuencia las motivaciones de la controversia que ya no es la pretensión del actor y la contradicción del demandado si no la pretensión del recurrente de alcanzar que se invalide el fallo, y por considerar que en el mismo se ha violado la Ley.

CELERIDAD PROCESAL

"La celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular"[41].

[41] http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Principios%2

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente.

Esta situación de hecho, ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y en nuestro proyecto constitucional y resulta también una garantía protegida a nivel supranacional de hecho, sin celeridad procesal, o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo.

El tema celeridad procesal tiene vinculación con la modernización del trámite procesal. No se trata solamente de una cuestión técnica de procedimientos, definición de competencias y tantas otras medidas con respecto a la duración de plazos procesales. La celeridad procesal está vinculada, antes de todo, a la esencia de los derechos humanos. Esto porque la vida humana es breve y los conflictos sociales deben ser solucionados lo más temprano posible para que el Derecho cumpla su función de estabilizador de expectativas individuales y colectivas.

EFICACIA

"La eficacia procesal arropa una directa vinculación entre las controversias ciudadanas y los organismos de administración del Derecho y la justicia, a cuyo escrutinio las primeras son sometidas.

Los segundos conforman el sistema de administración judicial, cuyos operadores del Derecho y de la justicia pueden ser magistrados y jueces (miembros del Poder Judicial); fiscales, defensores, organismos policiales, expertos (Poder Ejecutivo y Poder Moral); ciudadanos; medios alternativos de solución de conflictos y de justicia; abogados litigantes, etc."[42]

La duración de la tramitación del proceso no debe perjudicar al vencedor, por lo cual los efectos de la sentencia se deben retrotraer al momento del inicio de la controversia.

Este principio guarda relación con el hecho de la concentración de las actuaciones y con el de celeridad del proceso. El proceso como tal debe terminar en el menor plazo posible de manera que no ocasione malestar o incomodidad a las partes procesales. Sin embargo hay que tener sumo cuidado y no confundir el principio de economía procesal con una apresurada administración de justicia, lo que conllevará a un proceso ineficaz.

[42] http://www.eluniversal.com/opinion/130321/la-eficacia-procesal

LA ORALIDAD

Couture manifiesta que el "*Principio de oralidad, por oposición a principio de escritura, es aquel que surge de un derecho positivo en el cual los actos procesales se realizan de viva voz, normalmente en audiencia, y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable*"[43]

La oralidad es contraria a la escritura, se materializa verbalmente en las audiencias, se utiliza la escritura para que quede constancia de lo necesario, pues es imposible un proceso totalmente oral, además que por razones lógicas necesariamente debe llevarse un registro.

Alonso Olea citado por Guido Urdaneta manifiesta que "*se encuentra ubicado dentro de los caracteres generales del proceso de trabajo, señala que la actividad procesal básica se desarrolla en el juicio, donde los actos de alegación y pruebas de las partes, y los de nstrucción y ordenación del juez, muy numerosos son orales, realizándose de viva voz, aunque se documenten en un acta."*[44]

En el proceso laboral es de gran importancia la concentración de diligencias; ya que en las audiencias se cumplen una gran cantidad de actos que se manifiestan a través de la palabra, y de la capacidad de los defensores para exponer adecuadamente sus argumentos, depende en gran medida el éxito o el fracaso de sus pretensiones, obligando a tomar con seriedad y profesionalismo su comparecencia.

[43] COUTURE, Eduardo: Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Edit. Ibdf, cuarta edición, Montevideo, 2002, p.163

[44] Bermúdez Cisneros, Miguel: Derecho Procesal del Trabajo pp. 73-7

Se estima que busca eliminar la lentitud, el secretismo, propios del sistema escrito, pues las partes exponen verbalmente sus posiciones, transmitiendo a los oyentes una idea cabal de sus pretensiones, facilitando las conclusiones a los jueces.

MARCO DOCTRINARIO

CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS

La doctrina clasifica a los recursos en ordinarios y extraordinarios, siendo varios los criterios o características que rigen dicha clasificación como el de la cosa juzgada, la exigencia de la motivación o el efecto que produce el recurso.

"Estos medios, de lege ferenda, pueden ser ordinarios, o extraordinarios. La doctrina no está de acuerdo en cuanto al criterio clasificador de los medios de impugnación.

Mientras autores como Binding y Leone fundamentan la división en la cosa juzgada, Manzini opina de la misma forma pero agregando la característica de que sean concedidos´excepcionalmente´ por la ley, característica que no admite Leone. Por su parte Florián acepta la clasificación mirando si la ley exige o no la motivación en el momento de ejercer el derecho de impugnación"[45]

[45] ZAVALA Baquerizo Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo IX, Edino, Guayaquil, 2007, p.265

El criterio que mira como característica a la cosa juzgada para clasificar los recursos procesales en ordinarios y extraordinarios señala que son ordinarios aquellos en que se recurre de una resolución que no se encuentra ejecutoriada y por tanto no ha adquirido la condición de cosa juzgada siendo extraordinarios aquellos que van aun contra cosa juzgada cuando las resoluciones ya han sido ejecutoriadas, bajo este criterio serían en nuestra legislación penal recursos ordinarios el de apelación, de nulidad y de hecho, mientras que serían recursos extraordinarios el de casación y el de revisión.

El criterio que mira como característica a la motivación para clasificar los recursos procesales en ordinarios y extraordinarios se refiere a los motivos o las causales por las que puede interponerse un recurso, estando los extraordinarios limitados a causales expresamente dispuestas por la ley a diferencia de los ordinarios que pueden ser libremente interpuestos sin requerir motivo o causal prevista por la ley sino el simple agravio con la resolución recurrida, bajo este criterio serían en nuestra legislación penal recursos ordinarios el de apelación y el de hecho, mientras que serían recursos extraordinarios el de casación, el de nulidad y el de revisión.

Por último, el criterio que mira los efectos que produce el recurso sean éstos suspensivos o devolutivos, el doctor Walter Guerrero Vivanco al respecto dice: *"Los primeros son aquellos que suspenden la ejecución de la providencia impugnada, que queda en el aire, como si no existiera, en espera de la confirmación o revocación o reforma del superior. Si el superior la confirma se*

vuelve firme y definitiva; si la revoca, es como si nunca hubiera existido; si la reforma, se consolida de acuerdo al criterio del juez ad quem. Los segundos son aquellos que no impiden la ejecución de la providencia impugnada, la misma que deja de aplicarse en el caso de que el recurso sea aceptado por el superior"[46]

"Con los medios ordinarios se puede denunciar, siendo ordinarios aquellos que producen efectos suspensivos, mientras que aquellos que producen solo efectos devolutivos son considerados como extraordinarios, bajo este criterio serían en nuestra legislación penal recursos ordinarios el de apelación, el de nulidad, el de hecho y el de casación, mientras que serían recursos extraordinarios el de recisión que solo genera efectos devolutivos.

Coincidiendo los tratadistas en la clasificación de los recursos en ordinarios y extraordinarios, éstos discrepan en cuanto al criterio o características de cada género.

CARACTERÍSTICAS DE LOS RECURSOS

Podemos señalar las siguientes características:

a. En el campo civil, siempre que la ley no deniegue expresamente un recurso se entiende que lo concede. En cambio en el campo penal, los recursos solo se conceden en los casos expresamente señalados en el Código.

[46] GUERRERO Vivanco Walter, Derecho Procesal Penal, Tomo IV, El proceso Penal, Pudeleco Editores S.A, Cuarta Edición corregida y aumentada, Quito, 2004, p.231

b. Los términos fijados para la interposición de un recurso no comienzan a decurrir mientras la providencia respectiva no sea válidamente notificada.

c. Tanto en los procesos penales como en los civiles, todos los recursos, menos el de casación y revisión, tienen que interponerse dentro de los tres días siguientes a la última citación o notificación de la providencia impugnada.

d. Los términos para la interposición de un recurso corren individualmente para cada una de las partes, desde el día siguiente al de la notificación.

e. Si bien en el campo penal para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas, por expreso mandato de la ley se exceptúa en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso al igual que en el campo civil correrán solo los días hábiles.

f. Los términos son perentorios.

g. De acuerdo a las normas pertinentes del Código de Trabajo, solo las partes procesales pueden interponer los recursos correspondientes, salvo el caso del recurso de revisión.

h. Todo recurso es independiente, de manera que interpuesto uno, no se supone interpuesto otro.

i. Se interponen ante el mismo juez o tribunal que dictó la resolución contra la cual se recurre, nunca directamente ante el superior

j. Se interponen ante el mismo juez o tribunal que dictó la resolución contra la cual se recurre, nunca directamente ante el superior. En nuestra realidad procesal, sin excepción, el recurso debe ser resuelto por un juez superior diverso a aquel que dictó la resolución recurrida. Lo expuesto no significa decir que en nuestra ley procesal penal no se admita la facultad concedida al juez inferior de declarar la nulidad del proceso antes de dictar sentencia, en el caso que observare algún vicio de forma.

En efecto, en el momento en que el juez observare la omisión de una solemnidad sustancial puede declarar la nulidad de todo, o de una parte, del proceso, y ordenar la reposición del mismo desde el momento en que se produjo el vicio de procedimiento. Pero esta facultad que tiene el juez sólo puede ser ejercida hasta el momento procesal anterior a l de dictar la sentencia. Una vez dictada ésta, ya no puede hacer ninguna declaración esencial dentro del proceso, a menos de conceder los recursos que legalmente le fueran interpuestos.

k. Las partes solo pueden interponer los recursos que dispone la ley vigente al tiempo de interposición y concesión del recurso. Si una ley posterior suprime los recursos que existían al tiempo de concesión del recurso, las disposiciones de esta nueva ley no se aplican y el recurso interpuesto con anterioridad se seguirá tramitando en conformidad con la ley antigua.

Cabe destacar que las características anotadas, son solo aplicables a nuestra legislación puesto que en otras legislaciones puede darse substanciales diferencias

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nuestra Constitución Política vigente en su Art.169 consagra el principio de que *"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso*"[47], siendo justamente los recursos procesales actos jurídicos que permiten la efectivización de este principio constitucional por lo que de ninguna forma pueden considerarse trabas jurídicas que dilatan y entorpecen los procesos judiciales en contra de la efectivización de la correcta administración de justicia.

En este breve artículo, se determina el respeto que deben de tener todas las personas, sean estas públicas o privadas, frente a todo lo que se manifieste en la Constitución, por lo que se debe de comprender el significado de cada palabra de dicho artículo mencionado, iniciando por el principio de celeridad en los procesos para evitar que exista un trámite muy complejo.

[47] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2008 actualizada. Art.169. pág.28

Uno de los elementos fundamentales del constitucionalismo moderno, es sin duda la definición de los métodos de interpretación de las normas constitucionales; y, muy ligado con aquello, definir los controles para garantizar la efectiva supremacía de los preceptos constitucionales y su aplicación directa.

Al referirnos a la interpretación del artículo antes detallado, puedo manifestar que se destacan los principios del sistema procesal entre los cuales se destacan el de celeridad y economía procesal, materia de la presente tesis y de acuerdo con el procedimiento a llevarse en los juicios de trabajo dichos principios solo están quedando en letra muerta esto debido a la mala aplicación de la Leyes de la Administración de justicia en nuestro país y que en lo principal está afectando a derechos de todas las personas y principalmente de los trabajadores ya que no se está recibiendo de la Administración de justicia la celeridad y la economía procesal en los juicios de trabajo, ya que se encuentran estos principios consagrados en nuestra Carta Magna.

Se debe aplicar un procedimiento efectivo rápido, y, veraz que garantice el fiel cumplimiento de las normas constitucionales prescritas en nuestra Constitución, así mismo en un caso tan delicado como son los trabajadores, el uso y goce de sus derechos deben ser cumplidos en su totalidad en todas y en cada una de sus formas velando siempre por el bienestar de uno de los grupos vulnerables de la sociedad como es el de los trabajadores, que son un aporte fundamental en el desarrollo de la sociedad en general.

“Art. 33.-El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto de su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado:”[48]

Es un derecho que tiene todos y cada una de los seres humanos ya sea para alcanzar un mejor nivel de vida para sí y par su familia, y es deber fundamental del Estado procurar propender el trabajo para todos sin discriminación de ninguna clase, por lo que se deberá adoptar las medidas para garantizar el fiel cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la Republica, y como deber primordial eliminar la desocupación y la subocupación y en si defender los derechos de los trabajadores en general, y que existen algunos principios fundamentales de los cuales goza el trabajador.

Así como la irrenunciabilidad de derechos, inembargabilidad de las remuneraciones, y a participar de las utilidades, entre las más importantes, y como reitero es un deber del Estado hacer cumplir estos principios inherentes a los trabajadores. El fundamento de los recursos estriba en la falibilidad humana, ya que, pudiendo incurrir los jueces y tribunales en error al dictar sus providencias, es preciso conceder a las partes un medio de enmendar toda equivocación posible, aun atacando el principio de la cosa juzgada, para que impere la justicia.

[48] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2008 actualizada. Art.35. pág.22

La natural falibilidad humana, el error motivado por múltiples causas como el desconocimiento o la falsa aplicación de la norma jurídica en cada caso concreto, la obcecación y tal vez aún la ausencia de imparcialidad fundamentan una nueva etapa en la estructura del proceso punitivo: la etapa de impugnación.

La impugnación es un derecho que el Estado concede a las partes procesales desde el momento en que se constituye la relación jurídica, que es de la naturaleza del proceso. Es un derecho subjetivo que tiene toda parte procesal y que es propio a dicha parte, siendo indudable que el momento procesal en que se puede ejercer el derecho de impugnar es aquel posterior a la creación y emisión de la providencia que se impugna.

Para finalizar debo manifestar que los Asambleístas deberán crear Leyes en relación a garantizar íntegramente los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, los mismos que en la actualidad, han quedado en la mayoría de los casos en letra muerta.

En lo que concierne al Art. 326, numeral tercero de nuestra Constitución, el mismo textualmente dice lo siguiente: "*En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicaran en el sentido más favorable a las personas trabajadoras*"[49].

[49] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2008 actualizada. Art. 326. Pág.47

La aplicación de la Ley, necesariamente debe responder a la interpretación clara diáfana de la norma jurídica. Toda decisión de carácter judicial o administrativa debe ser firme, respaldada en el ordenamiento jurídico establecido para el efecto. Resulta impropio e inadecuado actuar sin certeza, con vacilación o duda.

La Constitución de la República establece en su art. 168 numeral 6 que, la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo, agregando también los principios de eficacia, celeridad y economía procesal de acuerdo al Art. 169 del mismo cuerpo legal.

En consecuencia, convendría conocer el contenido de tales principios para comprender la extensión del juicio oral. Para ello, conviene saber previamente las características del juicio actual, anticipando que ni en el juicio escrito sus diligencias son exclusivamente escritas; ni en el juicio oral todos los actos procesales son verbales.

El juicio o proceso judicial actual es predominantemente dispositivo; es decir que, bajo la concepción de que interesa fundamentalmente a las partes, su impulso depende preferentemente de ellas, antes que del Juez, quien adopta una postura pasiva, de mero espectador, careciendo de mayores iniciativas para la búsqueda de la verdad real del asunto que se debate, limitándose a constatar las pruebas actuadas por las partes, lo que solo le permite llegar a un conocimiento de la

verdad formal; esto es, de la existente en el proceso. Este principio es propio del juicio escrito y según la Constitución vigente debe observarse en todos los procesos.

En el juicio oral, por el contrario, predomina el principio inquisitivo, por el cual el Juez tiene una mayor amplitud de atribuciones para impulsar el procedimiento, disponer la actuación de pruebas aun de las no solicitadas por las partes y buscar la verdad material del asunto debatido. Por esta vía se persigue una mayor certeza y celeridad de los procesos.

CÓDIGO DE TRABAJO

En lo que a nuestro Derecho Laboral concierne, este aspecto está previsto en la Carta Magna del Estado, de manera que obedece a un precepto de orden constitucional, el hecho de que en lo laboral, se aplica la Ley, en el sentido más favorable al trabajador, de existir duda acerca del alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, justamente acogiendo este principio constitucional se reformo el Art. 7 del Código de Trabajo, que al referirse la duda, se limitaba al alcance de sus propias disposiciones, situación jurídica que con la reforma se amplió, tanto a las disposiciones de orden legal, reglamentarias contractuales, es indudable que habiéndose legislado así se permitió una mayor cobertura con el fin de no perjudicar al trabajador.

"Art. 575.- Sustanciación de la controversia.- Las controversias individuales de trabajo se sustanciarán mediante procedimiento oral"[50]

"Art. 584.- Interposición de recursos y términos de resolución, ampliación o aclaración.- En caso de apelación en los términos señalados en el artículo 609 de este Código, el proceso pasará a conocimiento de la respectiva Corte Provincial, la cual resolverá por los méritos de lo actuado en el término de veinte días, sin perjuicio de que de oficio pueda disponer la práctica de las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos, las que deberán tener lugar en el término improrrogable de seis días contados desde cuando se las disponga y sin que por ello se extienda el término que esta norma le otorga para resolver la causa.

Esta disposición se aplicará también para los casos señalados en el artículo 610 de este Código. Será aplicable a cada uno de los miembros de la Sala de la Corte Provincial de Justicia respectiva, la misma multa fijada a los jueces de Trabajo por falta de resolución de la causa. En el caso de interponerse recurso de casación, los Ministros de la Corte Nacional de Justicia que no despacharen un proceso en el término previsto en la Ley de Casación para el efecto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia les impondrá la multa señalada para los casos anteriores"[51].

En caso de que se solicitare al juez o al tribunal ampliación o aclaración, aquella deberá ser despachada en el término de tres días, una vez que se pronuncie la

[50] CÓDIGO DE TRABAJO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014. Art.575. pág.32
[51] CÓDIGO DE TRABAJO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014. Art.584. pág.34

contraparte en el término de dos días. De no hacérselo se multará al juez o al tribunal de la causa con la misma multa señalada en el artículo anterior.

"Art. 613.- Del recurso de casación.- De las sentencias que dicten las Cortes Superiores se podrá presentar recurso de casación para ante la Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia."[52] Es aceptable esta normatividad, como producto del avance del Derecho Social, de la propia dinámica jurídica que busca adaptarse al proceso de cambio que en todos los órdenes requiere la colectividad y como tal, el hombre como sujeto de derecho.

LEY DE CASACIÓN

"Art. 1.- El recurso de que trata esta Ley es de competencia de la Corte Suprema de Justicia que actúa como Corte de Casación en todas las materias, a través de sus salas especializadas"[53].

"Art. 2.- Procedencia.- El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo.

Igualmente procede respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de

[52] IBIDEM
[53] LEY DE CASACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014. Art.1. pásg.2

conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el juicio, ni decididos en el fallo, o contradicen lo ejecutoriado.

No procede el recurso de casación de las sentencias o autos dictados por las Cortes Especiales de las Fuerzas Armadas y la Policía y las resoluciones de los funcionarios administrativos, mientras sean dependientes de la Función Ejecutiva.”[54]

El objeto específico de la casación está constituido por los autos, y sentencias casables, solamente se fundará en ellos. Si no existen, la casación carecerá de objeto para actuar y no podrá ejercer su acción.

Los fines principales del recurso de casación son: la defensa de la legalidad impuesta por el Estado mediante la correcta aplicación del Derecho y la creación, y, la unificación de la jurisprudencia.

“Art. 3.- El recurso de casación sólo podrá fundarse en las siguientes causales:

1ra. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva;

[54] LEY DE CASACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014. Art.2. pásg.2

2da. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión, siempre que hubieren influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado convalidada legalmente;

3ra. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto;

4ta. Resolución, en la sentencia o auto, de lo que no fuera materia del litigio u omisión de resolver en ella todos los puntos de la litis; y,

5ta. Cuando la sentencia o auto no contuvieren los requisitos exigidos por la Ley o en su parte dispositiva se adoptan decisiones contradictorias o incompatibles"[55].

"Art. 14.- Audiencia.- Las partes podrán solicitar audiencia en estrados en el término de tres días siguientes al establecido en el artículo anterior.

Los miembros de la Sala de la Corte Suprema de Justicia podrán durante la audiencia, solicitar cualquier aclaración o ampliación de los argumentos de las partes que no podrán tratar más que sobre los fundamentos que determinaron la interposición del recurso. La audiencia podrá diferirse por una sola vez, a petición

[55] LEY DE CASACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014. Art.3. pásg.3

de parte o de oficio, siempre que se lo haga por lo menos con dos días hábiles de anticipación"[56].

En esta audiencia las partes deberán presentarse ante los estrados, y dentro de esta diligencia la Sala podrá solicitar cualquier aclaración o ampliación de argumentos para la tramitación de este recurso. Cabe mencionar que para esto las partes deberán invertir más recursos tanto humanos, jurídicos y económicos que les garantice su plena ejecución de defensa dentro del proceso laboral. Por lo que es necesario que la interposición del recurso se lo haga de forma oral en su totalidad para que en la misma diligencia también de forma oral se emita veredicto o sentencia, de forma que simplifique el proceso, se ejecute la economía procesal y oral como principios constitucionales.

g. METODOLOGÍA:

En el desarrollo del trabajo de investigación para la realización de la tesis de grado emplearé el método científico y sus derivados consecuentes: Analítico-Sintético, Inductivo-Deductivo.

Método Científico.- Mediante la utilización de este método, se va a explicar los hechos en términos de leyes. El mismo que nos facilitará al desarrollo completo de la tesis y del entendimiento de la problemática en general y de su aporte tanto social como jurídico a la sociedad.

[56] LEY DE CASACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014. Art.2. pásg.7

Método Analítico.- Es el proceso de desarticulación mental que consiste en ir de las partes para formar el todo. Este método nos permitirá examinar en forma conjunta los diferentes cambios que ha experimentado el problema.

Método Sintético.- Es el proceso de desarticulación mental que consiste en ir del todo a las partes. Es así, que se podrán realizar estudios específicos de los efectos jurídicos y sociales generados por la ausencia de la tipificación del delito de estafa informática.

Método Inductivo-Deductivo.- Este método parte de conocimientos y hechos particulares, para llegar a determinar leyes o conocimientos generales que rigen los fenómenos o viceversa.

TÉCNICAS

- **Fichas Bibliográficas.-** Servirán para recopilar los datos que identifican la fuente de las obras bibliográficas consultadas. Esto servirá para que el lector se encuentre interesado en ampliar los conocimientos sobre el tema y recurra sin dificultad a las obras citadas.
- **Encuesta.-** Esta técnica se aplicará en forma de preguntas escritas, será utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población a investigar será 30 profesionales de Derecho de la ciudad de Loja.

- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicará esta técnica a 3 profesionales conocedores de Derecho Laboral y 3 funcionarios de Unidades Judiciales del Trabajo.

h. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES	2015				2016			
	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABRIL
Selección del Tema de Tesis.	X							
Desarrollo del Proyecto de Tesis	X							
Aprobación del Proyecto	XX							
Investigación Bibliográfica		XX						
Investigación de Campo			XX					
Organización de la Información y Confrontación de los Resultados con los Objetivos e Hipótesis				XX				
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta de Reforma Jurídica					XX	XXXX		
Redacción del Informe Final							XX	XX
Defensa y Sustentación de Tesis								XX

i. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS E INSTITUCIONALES

- Postulante: Edwin Patricio Ojeda Pasaca
- Director
- Encuestados y Entrevistados: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja y demás funcionarios.
- Bibliotecas Físicas y Virtuales de la Universidad de la Universidad de Loja

RECURSOS MATERIALES

DESCRIPCIÓN	COSTO
Documentos bibliográficos	$200
Revistas jurídicas	$100
Códigos, Leyes, Reglamentos, Gacetas judiciales	$500
Material de didáctico	$300
Internet	$300
Impresión y encuadernación de la Tesis	$100
Transporte, alimentación	$100
Imprevistos	$200
TOTAL	$1.500

El costo total de la presente Tesis asume a la cantidad es de Mil Quinientos dólares americanos, los mismos que serán financiados con los recursos propios del postulante.

i. BIBLIOGRAFIA:

- CALAMANDREI, Piero: Derecho Procesal Civil, Ediciones Jurídicas Europeas, América, Buenos Aires, 1962, p.137
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año.2011. Pág. 45
- CÓDIGO DE TRABAJO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014
- COUTURE, Eduardo: Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Edit. Ibdf, cuarta edición, Montevideo, 2002, p.163
- DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Servidor Público, Concepto.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XXIV, Editorial Driskill S.A., Buenos Aires, 1977, p.136
- GUERRERO Vivanco Walter, Derecho Procesal Penal, Tomo IV, El proceso Penal, Pudeleco Editores S.A, Cuarta Edición corregida y aumentada, Quito, 2004, p.231

- GOMEZ, Eduardo. Manual de Derecho Constitucional. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año.2009-Pág.90
- LEY DE CASACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014
- OSENBERG Leo, Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Ediciones Jurídicas Europea Americana, Buenos Aires, 1955, p.349
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas Guatemala, pp.9
- ZAVALA Baquerizo Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo IX, Edino, Guayaquil, 2007, p.265
- TAMA Manuel, El Recurso de Casación en la Jurisprudencia Nacional, Pág. 4

ANEXO 2 FORMATO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO.

ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

Con el propósito de fundamentar mi investigación sobre el Tema: **"REFORMA JURÍDICA EN EL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO AL RECURSO DE CASACIÓN Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE ORALIDAD"**, me permito solicitar su valiosa opinión contestando la siguiente encuesta:

1. **¿Cree Ud. que con la interposición del Recurso de Casación en los juicios de trabajo, se está afectando a los trabajadores, tomando como base la celeridad y la economía procesal.**

   Si ( ) No ( )

   Por qué? ……..

   ……

   ……

2. **¿Considera Ud., que al interponer el Recurso de Casación en los juicios de trabajo, se está vulnerando el principio en cuanto al principio de celeridad y economía procesal?**

   Si ( ) No ( )

   Por qué? ……..

   ……

   ……

3. **¿Cree Ud., que con la interposición del Recurso de Casación en los juicios de trabajo, no se están garantizando el fiel cumplimiento de las normas constitucionales prescritas en nuestra Carta Magna.**

   Si ( ) No ( )

   Por qué? ……..

……

……

4. **¿Según su criterio, cree que el el Recurso de Casación, establecido para los procesos laborales, y tipificado en el Código de Trabajo, al no ser de forma oral vulnera el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los principios de celeridad y economía procesal, produciéndose una violación flagrante a los derechos de los trabajadores y a la norma Constitucional?**

   Si ( ) No ( )

   Por qué? ……..

   ……

   ……

5. **¿Tomando como base los derechos de los trabajadores consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, considera Ud., necesario realizar una propuesta tendiente a eliminar el Recurso de Casación en los juicios de trabajo, y que se conceda solo el Recurso de Apelación y en efecto devolutivo?**

   Si ( ) No ( )

   Por qué? ……..

   ……

   ……

6. **¿Considera Ud. qué es necesaria una reforma jurídica en cuanto al Código de Trabajo en relación a la oralidad del recurso de casación en los juicios de trabajo en estricto respeto y aplicación de los principios constitucionales?**

   Si ( ) No ( )

   Por qué? ……..

   ……

   ……

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 3 FORMATO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO.

ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

Con el propósito de fundamentar mi investigación sobre el Tema: **"REFORMA JURÍDICA EN EL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO AL RECURSO DE CASACIÓN Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE ORALIDAD"**, me permito solicitar su valiosa opinión contestando la siguiente entrevista:

1.- ¿Qué criterio le merece a Ud., el Recurso de Casación en los juicios de trabajo dentro de la legislación Ecuatoriana?

……..
……..
……..

2.- ¿Cree Usted, que los principios constitucionales de celeridad, y, economía procesal se cumplen en la legislación Ecuatoriana en lo que respecta a los juicios laborales?

……..
……..
……..

3.- ¿ Cree Ud. que con la interposición del Recurso de Casación en los Juicios de trabajo se vulnera lo prescrito en el Art. 169, de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al principio de celeridad y economía procesal?.

……..
……..
……..

4.- ¿A su criterio cree Ud. que es adecuada y justa la interposición del Recurso de casación en los juicios de trabajo?

……..
……..
……..

5.- ¿Cuáles son algunas de las alternativas que propondría Ud. para que no se viole la Constitución de la Republica, y las diferentes Leyes pertinentes en cuanto se refiere a la celeridad, oralidad y la economía Procesal?.

……..

……..

……..

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

PORTADA..... i

CERTIFICACIÓN ii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO vi

1.- TÍTULO 1

2.- RESUMEN 2

Abstract. 6

3.- INTRODUCCIÓN 10

4.- REVISIÓN DE LITERATURA 12

5. MATERIALES Y MÉTODOS 55

6.- RESULTADOS ..... .57

7.- DISCUSIÓN ..... .70

8.- CONCLUSIONES ..... .79

9.- RECOMENDACIONES ..... .81

Propuesta de Reforma ..... .83

10.- BIBLIOGRAFÍA 87

11.- ANEXOS ..... .89

ÍNDICE ..... .132